



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO EN EL EXPEDIENTE N°
00211-2012- JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TUMBES – TUMBES 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

AMAYA GARCIA, GABY MARIANELA

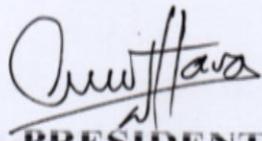
ASESOR

Mgtr. NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

TUMBES – PERÚ

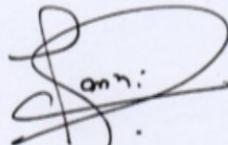
2017

JURADO EVALUADOR



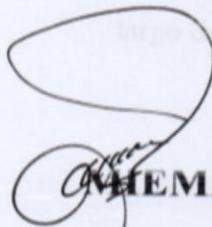
PRESIDENTE

Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA



SECRETARIO

Mgtr. MARIA VIOLETA DE LAMA VILLASECA



MIEMBRO

Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHES

AGRADECIMIENTO

Agradezco a dios por permitirme llegar a cumplir mis metas, y a mi familia por siempre estar presente en cada avance que he tenido a largo de mi vida.

Gaby Marianela, Amaya García

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a mis hijos que
Siempre han sido el motivo para salir adelante
A mis abuelos que me brindan su
apoyo y depositan confianza
en mi persona.

Mis padres quienes impulsan siempre,
a que supere las adversidades, que me
toco enfrentar,
y son los que siempre me motivan
para ser mejor cada día.

Gaby Marianela, Amaya García

RESUMEN

El modo de la investigación que se adopta tiene como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Prescripción Adquisitiva de según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00211-2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La obtención de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron ambos de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Nulidad, Acto; Jurídico, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The mode of investigation that is being done has as general objective, determine the quality of the judgment first and second instance on, domain name registration, according to the parameters normative doctrine and jurisprudential pertinent on the record N°00211-2012-0-2601-JR-CI-01, of the judicial district of Tumbes is of quantitative qualitative type exploratory descriptive level and non-experimental design retrospective and transverse. Data collection it was done in a file by sampling for convenience, using the techniques of observation, and content analysis and a checklist, validating though expert judgment. The results revealed that the quality of the expository conciderative and resolute belonging to judgment first instance very high high, and the second sentence very high high, that the quality of the, were both of very high ranger, respectively.

Clever keywords: quality, nullity, act, legal, motivation and sentence

INDICE

JURADO EVALUADOR	II
DEDICATORIA	IV
RESUMEN	V
ABSTRACT	VI
I.INTRODUCCION	1
II. REVISION DE LA LITERARA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. BASES TEORICAS	8
2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las	8
Sentencias en estudio	8
2.2.2.1.1. La jurisdicción	8
2.2.2.1.1.1. Conceptos.....	8
2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	10
2.2.2.1.2. La competencia.	11
2.2.2.1.2.1. Conceptos.....	11
2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	12
2.2.2.1.3. Acción	12
2.2.2.1.3.1 concepto	12
2.2.2.1.4. El proceso.	13
2.2.2.1.4.1. Conceptos	13
2.2.2.1.4.2. Funciones	14
2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	15
2.2.2.1.5. El debido proceso formal	15
2.2.2.1.5.1. Nociones	15
2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso.	16
2.2.2.1.6. El proceso civil	18
2.2.2.1.7. El Proceso Abreviado	18
2.2.2.1.8. Prescripción Adquisitiva de Dominio en el Proceso Abreviado	19
2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso Abreviado	20
2.2.2.1.9.1. Nociones	20
2.2.2.1.10. La Prueba.	20
2.2.2.1.10.1. En sentido común	20
2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	21
2.2.2.1.10.3. Concepto de Prueba para el Juez	21
2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba	21
2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	22
2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	22
2.2.2.1.10.7. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial	23
2.2.2.1.10.7.1. Documentos	23
2.2.2.1.10.7.2. Documentos actuados en el Proceso.	23

2.2.2.1.11. La Sentencia.	24
2.2.2.1.11.1. Conceptos.....	24
2.2.2.1.11.2. Regulación de la sentencia en la norma procesal civil.....	24
2.2.2.1.11.3. Estructura de la Sentencia	25
2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	26
2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.....	26
2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	26
2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto	26
2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación	26
2.2.2.1.11.4.2.3. La Fundamentación de los hechos	28
2.2.2.1.11.4.2.4. La Fundamentación de Derecho	28
2221.11425. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	28
2221.11426. La Motivación como Justicia Interna y Externa	29
2.2.2.1.1.2. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Abreviado.	30
2.2.2.1.1.2.1. Concepto.	30
2.2.2.1.1.2.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	30
2.2.2.1.1.2.3. Clases de medios impugnatorios en el Proceso Abreviado.....	31
2.2.2.1.1.2.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	31
A.- Recurso de Apelación.....	31
B.- Recurso de Casación	32
2.2.2.1.1.2.4. La consulta en el proceso Abreviado de Prescripción Adquisitiva.....	32
2.2.2.1.1.3.1. Nociones	32
2.2.2.1.1.3.2. Regulación de la consulta	32
2.2.2.1.1.3.3. La consulta en el proceso	32
2.2.2.1.1.4. La Pretensión.....	33
2.2.2.1.1.4.1. Concepto	33
2.2.2.1.1.4.1. Clases de Pretensión	33
1. Pretensión Declarativa.....	33
2. Pretensión de Condena	33
3. Pretensión Constitutiva.....	34
2.2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio	34
2.2.2.2.1. Identificación de la Pretensión resalta en la sentencia	34
2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la prescripción adquisitiva de dominio	34
2.2.2.2.2.1. La posesión	34
2.2.2.2.2.2. Requisitos de la Posesión.....	35
2.2.2.2.2.3. Cesación de la posesión	36
2.2.2.2.2.5. La Usucapión de un bien inmueble o Prescripción Adquisitiva de dominio	37
2.2.2.2.2.5.1. Elementos generales de la usucapión.....	40
2.2.2.2.2.5.2. Base constitucional de la usucapión	40
2.2.2.2.2.6. Litis Consorte	40

2.2.2.2.6.1. Clases de Litisconsorte	41
A. Según la pluralidad de sujetos como parte (pluri subjetiva).....	41
B. Según el tiempo	41
C. Según la Fuente o Base.....	42
2.3. Marco Conceptual	42
III. METODOLOGIA	46
3.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	46
3.1.1. Tipo de Investigación: cuantitativo – cualitativo.....	46
3.1.2. Nivel de Investigación: Exploratorio - Descriptivo.....	46
3.2. Diseño de Investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	47
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	47
3.4. Fuentes de recolección de datos.....	47
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	47
3.5.1. La primera etapa: abierta y explorativa	48
3.5.2. La segunda etapa más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	48
3.5.3. La tercera etapa: consiste en análisis sistemático	48
3.6. Consideraciones éticas.....	49
3.7. Rigor científico.	49
3.8. Matriz de Consideraciones Lógicas.....	49
3.8. Principios éticos.....	50
IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS	52
4.1 LECTURA DE LOS CUADROS Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS	58
Lectura del cuadro 1 Anexo (A),	58
Lectura del cuadro 2 Anexo (B)	59
Lectura del cuadro 3 Anexo (C)	59
Lectura del cuadro 4 Anexo (D)	60
Lectura del cuadro 5 Anexo (E)	60
Lectura del cuadro 6 Anexo (F).....	60
Lectura del cuadro 7 Anexo (G).....	61
Lectura del cuadro 8 Anexo (H)	61
V. CONCLUSIONES	63
REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS.....	67
ANEXOS.....	73
ANEXO 1: Evidencia Empírica Del Objeto De Estudio	77
ANEXO 2 Definición Y Operacionalización De La Variable	94
ANEXO 3. Instrumento De Recolección De Datos	102
ANEXO 4. Procedimiento De Recolección De Datos	111
ANEXO 5. Declaración De Compromiso Ético.....	126

ANEXO VI. CUADRO DE RESULTADOS	128
Resultados Parciales de la Sentencia de Primera Instancia	128
Cuadro 1:(A) La calidad de la parte expositiva	128
Cuadro 2: (B) Calidad de la parte considerativa	132
Cuadro 3:(C) Calidad de la parte resolutive	137
Resultados Parciales de la Sentencia de Segunda Instancia	140
Cuadro 4: (D) Calidad de la parte expositiva	140
Cuadro 5: (E) Calidad de la parte considerativa	155
Cuadro 6: (F) Calidad de la parte resolutive.....	159
Resultados Consolidados de la Sentencia en Estudio.....	163
Cuadro 7: (G) Calidad de la sentencia de primera instancia	163
Cuadro 8: (H) Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	168

I. INTRODUCCION

El sistema de investigación que emplea nuestra casa universitaria es una sana crítica de las sentencias de primera y segunda instancia y lograr contribuir con un granito de arena a los que tiene en cuenta lo importante que es la Fundamentación y la Motivación de las Sentencias para que así sea entendible para los agentes del Derecho como para el ciudadano de a pie, para que lleguen a una comprensión del porqué de la decisión del Juez encargado de resolver un determinado caso

Con nuestra inquietud sobre el análisis de la sentencia tendrá como, base el efecto que causa la existencia a una demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio en un proceso judicial en el que se cuestiona la posesión, de quien pretende la usucapión, ello en atención que nuestra jurisprudencia ha establecido que dicho proceso judicial interrumpe la pacificidad de la posesión, siendo esta una de las características que debe cumplir la posesión para así prescribir un bien.

Sin embargo, la doctrina moderna viene desarrollando una teoría, en la que cuestiona este razonamiento alcanzado en la jurisprudencia, al establecer que la posesión pacífica se da más en un plano fáctico o de hecho, ante lo cual antítesis de dicha posesión pacífica sería la posesión violenta, siendo por tanto esta la única forma de interrumpir la pacificidad de la posesión.

Por tanto, al entablar un proceso judicial en el cual se cuestione o busque recuperar la posesión, dicho proceso no interrumpe la posesión, sino interrumpe el plazo de la prescripción adquisitiva el mismo que se da en un plano jurídico.

Después de haber hecho un pequeño alcance en el tema donde vamos a desarrollar nuestro tema de investigación, también haremos una observación sobre la calidad de la sentencia y sobre la seguridad que siente el ciudadano cuando recurre ante un órgano Jurisdiccional.

Hace referencia (Chanamé , s/f) que la ciudadanía, dejó de confiar en la Justicia hoy en día es muy difícil creer en cómo se imparte justicia. Por un sin número de eventos: señalan que son lentos costosos, corrupta, impredecible, los directores del Procesos. Ello trae como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deviene en un hecho más grave que afecta el desarrollo de nuestro y cualquier país: las inversiones productivas. Siendo un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde

existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países.

En el Ámbito Internacional

Justicia Internacional (2017) “Entre los grandes logros de las Naciones Unidas, destaca el desarrollo de un corpus de derecho internacional (convenciones, tratados, normas...) fundamental tanto para la promoción del desarrollo económico y social, como para la paz y seguridad internacionales. Muchos de los tratados creados por las Naciones Unidas forman la base del derecho que rige las relaciones interestatales”.

En el Ámbito Nacional

Linares (2013) “existen varias causas entorno a la crisis que atraviesa la administración de justicia en el Perú. La primera de esas causas va relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia”..

Los autores mencionados líneas arriba indican que la población de peruanos tiene poca confianza en el sistema de Justicia, lo cual genera una inseguridad Jurídica.

En el Ámbito Local

Mejoramiento De La Gestión Administrativa - Implementación De Una Verdadera Gestión Corporativa Y Democrática - Reforzamiento De Las Relaciones De Trabajo E Identidad De Los Servidores Con La Institución. La C.S.J. de Tumbes viene haciendo grandes esfuerzos para brindar un mejor servicio la sociedad Tumbesina, y así el ciudadano tengo mejor concepto de las impartición de Justicia que brindas Juzgados acorde al caso que se pretende resolver. - Tal perspectiva exige que se continúe trabajando en un escenario de sana competitividad interinstitucional, con el propósito de mejorar los procesos internos de trabajo, creando y construyendo nuestras propias herramientas de gestión si es necesario, con miras a concretar el objetivo de ser la Corte más respetada y prestigiada del país. - La experiencia también nos enseña, que los logros obtenidos hasta la fecha, han sido posibles gracias al nivel de coordinación implementado entre la Sala Plena y la Presidencia de Corte. Sin embargo, consideramos que debe integrarse a la gestión del ente judicial superior a los señores magistrados de todas las instancias y a los servidores judiciales; a cuyo efecto me comprometo a crear y reglamentar el espacio adecuado y permanente, para la escucha y debate de los principales problemas que aquejan a la Corte y para el

planteamiento y adopción de las mejores aportes, entre todos sus estamentos (Comisión Consultiva o el foro institucional por ejemplo); incluso, con participación de las demás instituciones integrantes del sistema de justicia, cuando fuera necesario; sin descuidar o afectar en ningún momento el principio autonomía e independencia de la magistratura y de la autoridad de la autoridad que corresponde a la Sala Plena y Presidencia de Corte.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes.

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Con lo que hemos mencionado da paso a una Línea de Investigación que adopta la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”.

En consecuencia, para la siguiente investigación se toma en cuenta, el documento seleccionado, el expediente judicial N° 00211-2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes perteneciente al juzgado Especializado en civil de la ciudad de Tumbes, , que comprende un proceso sobre Prescripción adquisitiva de Dominio; donde se observó que la sentencia de primera instancia se declaró Improcedente a la demanda; sin embargo tal resolución fue apelada por la demandada, haciendo valer su ejercicio de interponer el recurso correspondiente, ante ello se elevó al superior donde la sala especializada en lo civil en segunda instancia confirmó la sentencia.

Con relación al término de plazos, se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 05 de Julio del año 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 22 de Octubre del año 2015 transcurrió 3 años, y 3 meses.

En la problemática que surge planteamos y un objetivo general

Encontrar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N 00211-2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de la ciudad de Tumbes

En la obtención de un objetivo general se traza objetivos específicos

Sentencia de 1ª instancia

- 1) encontraremos un valor en la parte expositiva de la sentencia de 1ª instancia en la introducción y postura de las partes.
- 2) encontrar la valoración de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3) encontrar la valoración parte resolutive en la sentencia de primera instancia en aplicación al principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Con respecto a la sentencia de 2ª instancia

- 4) encontrar su valoración en la parte expositiva, con relevancia en la introducción y la postura de las partes
- 5) encontrar su valoración en la parte considerativa con respecto a la motivación de los hechos y del derecho.
- 6) encontrar su valoración en aplicación al principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La justificación de del siguiente trabajo investigar el porqué de la inseguridad jurídica que tienen los ciudadanos, que al recurrir al sistema judicial, en los que hay demora en los procesos, discriminación en cuanto a sentencias que son en contra de personas que no tienen recursos económicos, y que se ve reflejado también en nuestra localidad, donde la corrupción se ha apoderado de nuestro sistema judicial, siendo esto preocupante si queremos que la administración de justicia sea idónea y en donde el ciudadano que recurre al poder judicial tenga confianza y alcance una sentencias debidamente motivadas.

La de investigación se encuentra dirigida especialmente a los futuros justiciables en poder alcanzar sentencias debidamente motivadas, así como sirva de base de conocimiento para los estudiantes de derecho en donde encontrarán un bagaje de instituciones jurídicas sustantivas como procesales relacionadas con la sentencia, la misma que encuentra como base constitucional, lo regulado en el artículo 139 inciso 20 relacionado a ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

Los jueces tendrán una mayor idoneidad al momento de redactar las sentencias y lo desarrollen basándose en sus conocimientos recurriendo a normas que les ayuden, aplicando de este modo un adecuado razonamiento judicial, toda vez que el individuo no pierda confianza al momento en que necesite al sistema judicial en mira de justicia.

Siendo que la misma investigación también cuenta con rigor científico, es decir la misma se evidencia en la aplicación del método científico a través del procesamiento, recolección y análisis de los datos a alcanzar, los mismos que gozarán de confiabilidad y credibilidad por el mismo instrumento de medición y la fuente de información que es el expediente judicial.

El marco legal que tenemos como base para la realización del presente trabajo se encuentra el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, inciso 20 del, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISION DE LA LITERARA

2.1. ANTECEDENTES.

En el Derecho y, específicamente, en el proceso, una afirmación que es controvertida o discutible requiere de un soporte racional; esto es, de razones que den cuenta por qué esa afirmación debe ser preferida sobre otras afirmaciones que se le oponen. Una afirmación puesta en cuestión nunca se sustenta por sí misma; debe descansar sobre otros enunciados que justifican su comprensión y aceptación, a los que llamamos razones. Lo que se aduce como razón debe ser inteligible; es decir, susceptible de ser comprendido por la persona o personas a quienes va dirigido; y, razonable o plausible; o sea, susceptible de ser compartido y controlado intersubjetivamente. Esto guarda relación con el propósito de quien aporta las razones, cual es el de inducir a los destinatarios del discurso a asumir o aceptar lo propuesto. Cuando una persona da cuenta y razón de algo a alguien o ante alguien con el objetivo de lograr su comprensión o asentimiento, se dice que argumenta. Rodríguez, Roger Zavaleta (s/f)

La argumentación jurídica tiene como objeto las argumentaciones que se dan en contextos jurídicos. Atienza, (s/f) Nos dice que pueden distinguirse tres campos distintos de lo jurídico en que se efectúan argumentaciones. El primero de ellos es el de la producción o establecimiento de normas jurídicas; diferenciándolas a su vez en las argumentaciones que tienen lugar en una fase pre legislativa y las que se producen en la fase legislativa; nos dice que la primera se da como consecuencia de la aparición de un problema social, cuya solución se piensa que puede ser la adecuación de una medida legislativa. Podemos asegurar que en este caso la argumentación la encontramos en los trabajos legislativos, en los debates y desde luego en la exposición de motivos que da nacimiento a esa ley. Nos sigue diciendo este autor que, respecto de la fase legislativa, la argumentación la encontramos en las cuestiones de tipo “técnico-jurídico”, las que pasan a un primer plano. Un segundo campo en que se efectúan argumentos jurídicos, nos dice este mismo autor, es el de aplicación de normas jurídicas al caso concreto

González (2006) En Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento

jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

El tema de la motivación de las sentencias y de las resoluciones en general, como es sabido no a tenido una alongada practica en el mundo jurídico, sino que la misma ha sido una conquista de la ciudadanía a finales del siglo XVIII, si bien cierta que en nuestra tradición jurídica castellana tenemos antecedentes históricos en cuanto a la exigencia de la motivación de la sentencia, eso no fue el talante de todos los ordenamientos jurídicos. Colomer (2010)

Bien se dice que cuando se empezó a exigir la motivación de las sentencias perseguía 3 funciones esenciales: la primera tutelar el interés público, por que se concebía la posibilidad de anular la sentencia por notaria injusticia, la segunda era permitir a las partes y a la sociedad en general que pudiesen apreciar la justicia de la sentencia redactada con el objeto de que los destinatarios pudieran aprehender y valorar lo ajustado al derecho de la sentencia a efectos de ponderar una posible impugnación de la misma y la tercera el expresarse en la sentencia la causa determinante de la decisión resolvía el problema de saber entre las varias ocasiones o excepciones formuladas cuales habían sido escogidas por el Juez para condenar o resolver. Colomer (2010)

A nivel de Doctrina se acepta que la motivación de las sentencias cumple

múltiples finalidades así por ejemplo a) permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública cumpliendo de este modo con el requisito de publicidad esperando b) hace patente el sometimiento del Juez al imperio de la ley c) logra el convencimiento de las partes sobre la justicia y la corrección de la decisión Judicial eliminando la sensación de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad al conocer e porque concreto de su de su contenido d) permite la efectividad del recurso por las partes e) garantiza la posibilidad del control de la resolución judicial por los tribunales superiores que conozcan de los correspondientes recursos. (Prescripción Adquisitiva de Dominio, 2008)

2.2. BASES TEORICAS

2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las

Sentencias en estudio

2.2.2.1.1. La jurisdicción.

2.2.2.1.1.1. Conceptos.

Ticona, (2016) Nos hace mención que la “Jurisdicción es la distribución y deber conferido al órgano Jurisdiccional por el pueblo a través del estado para administrar justicia resolviendo los conflictos de intereses y las incertidumbres Jurídicas.

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución Coutore,(2002). La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

En suma, hay conflicto entre personas, entre órganos. Hay controversia, cuando el conflicto lo soluciona otra persona (juez) u otro órgano superior. Por acto de juicio, se refiere a la valoración que le da a la verificación que hace el juez, para determinar cuál de las partes tiene la razón. Mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, significa que la sentencia luego de ser apelada, y aún de ser objeto del Recurso extraordinario de Casación, el Auto Supremo (decisión final del Recurso extraordinario de Casación) ya no es apelable. La sentencia se convierte en cosa juzgada se vuelve firme.

Este criterio dice que el fundamento de la jurisdicción está en la función de restablecimiento de la paz social cuando existe un litigio (se dice así en materia civil) o un conflicto (en materia penal).

El juez sustituye la función de raciocinio de la partes en proceso. Es decir el juez está razonando por las partes que no pudieron arreglar su conflicto. Por eso se dice que la jurisdicción, aparte de aplicar, integra la ley. Cumple un papel de sustitución, es decir realiza una actividad enteramente funcional. Machacado y Emo, (2012)

"la jurisdicción cumple una actividad funcional de garantía que el demandante busca en el juez. Espera que este tercero imparcial vaya aplicar la ley correctamente. Es decir garantiza los derechos que puedan alegar cada uno de estos ciudadanos".

Finalmente, tan funcional es la actividad jurisdiccional que no puede desarrollarse si no existe persona que tenga una potestad que se llama acción (traducida en una pretensión) y que se materializa a través de una demanda (en materia civil) o querrela (en materia penal). Si no existe este ciudadano demandante no empieza a funcionar este tercero imparcial (juez). De ahí los aforismos latinos "Nemo iudex sine actore", No puede actuar el juez si no hay demandante y "Nemo procedat juri ex officium", el proceso no puede caminar de oficio. Machacado y Emo, (2012)

La Jurisdicción tiene 4 formas Única, porque se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma e independiente, Pública toda vez que constituye una soberanía sobre del estado, Exclusiva esta a su vez tiene 2 formas interna la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos jurisdiccionales autorizados por la constitución y la externa cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión

de los otros; Indelegable mediante esta característica, se quiere expresar que el Juez predeterminado por la Ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función Jurisdiccional. Gobierno Peruano, (2013).

2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

Según Bautista Bardeli Juan, (2010) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación

A. *El principio de la Cosa Juzgada.* En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado. Para el Profesor Zarzoli (s/f). Refiere “consideramos que le instituto de la cosa Juzgada cierra un conflicto de intereses en forma definitiva y en la mayoría de los casos, dando cumplimiento a la tutela Jurisdiccional, ya sea para la subordinación de los intereses ajenos o propios requerido durante una acción que encierra a la pretensión o para la prestación de esa tutela por parte del Estado prevista en la constitución Nacional, de ello surge la cosa juzgada da eficacia razonable a la función jurisdiccional del Estado.

B. *El principio de la pluralidad de instancia.* Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. *Constitución Política del Perú Art.139 inc. 6.* Se ha elevado a garantía constitucional al haberse normado en la constitución política de 1993 como principio y derecho de la función jurisdiccional. “la pluralidad de Instancias, en nuestro ordenamiento procesal civil también se ha prescrito que el proceso tiene 2 instancias, salvo disposición legal distintas.

Con la aplicación del Principio de la Doble Instancia se permite la revisión por el órgano Jurisdiccional superior Jerárquico de las resoluciones que causan agravio a las partes, con la finalidad que sean anulados o revocados, total o parcialmente. En la actividad Jurisdiccional muchas veces se comenten errores judiciales por lo que juzgan son seres humanos y no divinos. Monrroy Galvez (1996)

C. *El principio del Derecho de defensa.* Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa. Bautista(2010)

D. *El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.* Este principio tiene mucha importancia para el Juez y las partes. A los órganos Jurisdiccionales este principio los obliga a resolver de acuerdo a lo pedido y a las partes del confiere el derecho de hacer uso de los medios impugnatorios, cuando su pretensión no ha sido resuelta desacuerdo a lo pretendido en su demanda.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos Chaname (2009)

2.2.2.1.2. La competencia.

2.2.2.1.2.1. Conceptos.

La competencia objetiva es la que se encuentra determinada por la materia o el asunto, como la cuantía, elementos determinantes. Así tenemos que para los asuntos civiles y comerciales en el país, son competentes los jueces especializados en lo civil así como para los asuntos penales lo serán los especializados en lo penal y para los asuntos laborales los que conocen de esta especialidad, ahora incorporadas por tal razón dentro del Poder Judicial totalmente unificado.

El **principio de competencia**, que opera como regla complementaria del principio de jerarquía normativa, implica la atribución a un órgano o ente concreto de la potestad de regular determinadas materias o de dictar cierto tipo de normas con exclusión de los demás, para lo cual la Constitución establece ordenamientos o sistemas jurídicos autónomos que se corresponden usualmente con la atribución de autonomía a determinadas organizaciones, aunque también hace referencia al ejercicio de una

función determinada. Este principio de competencia explica la coexistencia de subsistemas jurídicos autónomos de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, engarzados con el general y entre sí por medio del principio de competencia. (Principio de Competencia, 2010) En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53)

2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio, se trata de Prescripción Adquisitiva de Dominio, la competencia corresponde a un Juzgado Especializados, así lo establece. El Art. 46° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) donde se lee: Los juzgados civiles, son los encargados de resolver dicha materia. En el inc. 1 especifica De los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados.

2.2.2.1.3. Acción

2.2.2.1.3.1 concepto

La acción su fundamento es de carácter personal, es el poder de reclamar, en términos generales iniciativa más el poder de reclamar es igual a acción; por lo tanto decimos que la acción es un poder abstracto que da paso a un derecho completo para reclamar ante un tribunal.

Todos los habitantes de una sociedad organizada tienen esa potestad de acudir ante un órgano jurisdiccional para que se concrete la seguridad jurídica frente a un derecho, consecuentemente la jurisdicción, la acción y el proceso formal el triángulo de la teoría del derecho procesal.

La Jurisdicción y la acción no pueden caminar por sí solos si no que tiene que haber otra institución que permite el desenvolvimiento de ambos nos referimos al proceso este es el instrumento que permite concretar en términos generales, la marcha de la jurisdicción y de la acción, esto es la importancia del proceso. Machiacado (2010)

- La Acción es Universal atribuida a todos sin acepciones, sean personas físicas o jurídicas la mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social repugna a su naturaleza.
- La Acción General se ha de ejercitarse, libremente en forma voluntaria nadie puede ser obligado a acudir a una demanda de justicia ni los tribunales deben de resultar ser suplantadas su voluntad ni debe tener confundido su ánimo al respecto
- Acción legal tanto en su reconocimiento como el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada el ordenamiento jurídico de un país a de recorrer expresamente, como derecho fundamental como derecho de todos sus ciudadanos, el derecho de estos a acudir en solicitud de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que los estimen conveniente
- La acción es efectiva más que una característica, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida esta literalmente como la capacidad de lograr el efecto deseado por ello es importante que la declaración se ejecute. Martin (2012)

2.2.2.1.4. El proceso.

2.2.2.1.4.1. Conceptos.

Sarango (2008), entiende al debido proceso como un conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. Es el derecho que tiene toda persona a que se ventile y se resuelva su causa con justicia respetando las necesarias garantías legales.

es como un instrumenta de coordinación, como un método para la formación y actuar del Derecho, que inspirado en un supremo designio de la justicia pura, elemento éste que es esencial de todo ordenamiento y revestido de la certeza exigida por la seguridad del tráfico jurídico, permite lograr. Couture (2002) También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento. Couture (2002)

2.2.2.1.4.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe, Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción. En el presente trabajo de investigación se tratará el tema de los intereses difusos en el ámbito procesal civil; esto es, cuando se trata de defender intereses difusos en un proceso civil. En ese sentido, se verificará si las estructuras clásicas de las instituciones procesales pueden adecuarse, sin perder su esencia, a las exigencias de los intereses difusos. Bermudez (2006)

B. Función pública del proceso. Bermudez (2006) Señala que el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar; empero, no requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia. Bautista Bardeli Juan (2010)

Deves Echandia, (s/f)"Por último, el derecho procesal, por el mismo hecho de referirse a una de las funciones esenciales del Estado, es un derecho público, con todas las consecuencias que esto acarrea, (...); no pueden derogarse por un acuerdo entre las partes interesadas; son de imperativo cumplimiento; prevalecen en cada país sobre las leyes extranjeras. En realidad, desde que una norma se relacione con el interés general o interés a la organización judicial, es de derecho público"

2.2.2.1.4. El Proceso como Garantía Constitucional.

En el artículo 139° inciso 3 de la Constitución establece expresamente que esta es un derecho a lo que nosotros conocemos como una garantía procesal, la misma que por ser genérica comprende numerosas instituciones relacionadas con las partes y la jurisdicción. Por su naturaleza se trata de un derecho complejamente estructurado, conformado por un grupo de pequeños derechos - los cuales constituyen sus componentes o elementos integrantes - y rodeado de garantías que se refieren ya sea a la estructura y características del tribunal, al procedimiento que debe seguir y a sus principios orientados. Si bien es cierto que la Constitución del 93 nos habla de garantías constitucionales, sin embargo este concepto desde el punto de vista técnico es restringido, pues solo involucra a los denominados procesos de la libertad que tienen como objetivo la protección de los derechos fundamentales, quedando de esta manera excluidos los denominados procesos orgánicos que tienen como finalidad la defensa de la Constitución a través de la aplicación de los principios de primacía e inviolabilidad de la Constitución y de la jerarquía de las normas jurídicas. Incluso en el mismo texto constitucional al referirse de forma particular a cada uno de los procesos lo hace con la denominación “acción”, situación, que con mucha sutileza e inteligencia, el Código Procesal Constitucional utiliza y reafirma la denominación de “proceso”. (Rioja Bermudez (2013)

2.2.2.1.5. El debido Proceso Formal.

2.2.2.1.5.1. Nociones.

Sarango Aguirre (2008), da a conocer al debido proceso como un conjunto de condiciones que deben de cumplirse para asegurar una adecuada defensa cuyos derechos u obligaciones están bajo consideraciones judiciales, es el derecho que tiene toda persona a que se ventilen y resuelvan sus causas con justicia respetando las necesarias garantías legales.

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir al estado un juzgamiento imparcial y justo ante un Juez responsable, competente e independiente, es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformado por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad de los derechos de los

individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se ven afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de estos. Bustamante (2001)

2.2.2.1.5.2. Elementos del Debido Proceso.

A.- Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Los individuos que tienen que encontrar un Juez competente para que pueda resolver su contravenía, así puede cumplir con lo establecido en la norma, un juez independiente, responsable que no se deja influenciar de los poderes públicos o grupos individuales.

El juez de acuerdo sus funciones ejercerá su función jurisdiccional establecida en la constitución política y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la ley orgánica del Poder Judicial.

Este reconocimiento lo encontramos en el artículo 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional Autores destacados del País, (2005)

B. Emplazamiento valido. A lo dispuesto y en virtud de lo que esta materializado en la constitución comentada (Chaname Raul, 2009), referida al derecho de la defensa en consecuencia el cómo se debe ejercer si no hay un emplazamiento valido, el sistema legal, la norma procesal tienen una especial medida para que los justiciables tomen conocimiento de su causa. Debido a un orden que está indicado en el cuerpo normativo esto permitirá el ejercicio a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad de actos procesales, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos del salvaguardar la validez de proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a la audiencia. No basta un emplazamiento valido, cabe decir no es suficiente informar a los justiciables que están emprendidos en una causa sino que además facilitarles un mínimo de posibilidades de ser escuchados. Que los encargados de impartir justicia tomen conocimiento de sus razones, y dar a conocer de manera escrita o verbal. En resumen nadie podrá ser condenado por lo menos sin ser escuchado.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monrroy Galvez,(2010). También forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros. Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. La motivación de la sentencia permite constatar que la decisión del Juez es dictada conforme a las exigencias normativas (constitucionales, legales, reglamentarias) del ordenamiento, así lo ha sostenido el Tribunal Constitucional al señalar que:

“(…) la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (…)

S.T.C, 2005 Item 10 - 16

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso. El derecho de la dobles instancia es una garantía constitucional al encontrarse reconocida en la Constitución Política del Perú en el articulo 139 inc 6 sobre este hecho también se ha pronunciado el Tribunal Constitucional que el derecho a los recursos forman parte así del contenido esencial del derecho a la pluralidad de instancias y no solo como garantía institucional que posibilita su ejercicio también como un elemento necesario e impostergable del contenido de debido proceso a medida que promueve la revisión por el pueblo soberano para administrar justicia (Monrroy Galvez, 2004)

2.2.2.1.6. El Proceso Civil.

El profesor italiano Giuseppe Chonenda (s/f) enseña que el proceso es « (...) el conjunto de actos coordinados para la finalidad de la actuación de la voluntad concreta de la ley (en relación a un bien que se presenta como garantizado por ella), por parte de los órganos de la jurisdicción ordinaria»

2.2.2.1.7. El Proceso Abreviado.

El proceso abreviado es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recursos para la tramitación de una demanda. La denominación de abreviado alude a la única circunstancia que lo separa del proceso de conocimiento, la que no es otra que su mayor simplicidad desde el punto de vista formal. El proceso abreviado procura la rápida obtención de justicia mediante etapas agilizadas por la simplicidad de los trámites. De este modo se estructura un proceso en función de la celeridad, sin menguar el derecho de defensa. Se tramitan en proceso abreviado los siguientes asuntos contenciosos (Art. 486) Cusi (2013)

- 1.- El Retracto
- 2.- Título Supletorio
- 3.- Responsabilidad Civil de los Jueces
- 4.- Expropiación
- 5.- Tercería
- 6.- Impugnación de actos o resolución Administrativa

7.- La pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de cien y hasta mil unidades de referencia procesal.

8.- La pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial

9.- Lo que demás que señale la ley

El Juez como director del Proceso puede declarar la improcedencia de la demanda si advierte que no reúne los requisitos de fondo en el acto de presentación, en la audiencia de saneamiento procesal y conciliación el iniciaras actuado los medios de probación ofrecidos que considere necesarios para el saneamiento del proceso, si se hubiera propuesto excepciones o defensas previas, a continuación procederá a declarar la existencia de la relación Jurídica Procesal valida cuando en la demanda y en la contestación de la demanda adviertan que han cumplido con los presupuestos procesales. Idro (s/f)

2.2.2.1.8. Prescripción Adquisitiva de Dominio en el Proceso Abreviado.

La Prescripción Adquisitiva de Dominio es una forma de cómo adquirir la Propiedad mediante la posesión de un bien de manera continua, pacífica, Pública, y como propietario.

El código civil distingue 2 clases de Prescripción Adquisitiva la Ordinaria y la Extra Ordinaria la diferencia entre una y otra radica en los requisitos de la posesión, la Prescripción ordinaria exige requisitos más exigentes que la prescripción extra ordinaria (justo titulo y buena fe para los inmuebles, y buena fe para los muebles) y por eso el de duración de la posesión más corto 5 años para los inmuebles y 2 años para los muebles.

La prescripción adquisitiva es una consecuencia de la protección de la posesión, normalmente la propiedad vence a la posesión pero cuando el propietario no ejercita su derecho y en cambio un no propietario posee un bien durante un tiempo determinado la posesión derrota a la propiedad. De alguna manera, la prescripción presenta el triunfo del hecho sobre el derecho. La posesión del adquirente debe ser continua, pacífica y pública y como propietario. Posesión continua es aquella que no tiene interrupciones, se debe de poseer todo el plazo de la prescripción, la

prescripción se interrumpe cuando la posesión durante o se es privada de ella. La prueba de la posesión durante todo el plazo de la prescripción es casi imposible, por eso existe la presunción de continuidad, en virtud de la cual si el poseedor actual prueba haber poseído anteriormente, se presume que poseyó en el tiempo intermedio. Posesión Pacífica es contraria a la violencia. La violencia puede ser física o moral y debe estar ausente del plazo de la posesión. Los casos autorizados por el Derecho para defender la posesión con violencia, no hacen que la posesión deje de ser pacífica a efectos de la prescripción la posesión pública es aquella que se ejerce como lo haría el propietario. Avendaño (2012)

2.2.2.1.9. Los puntos Controvertidos en el Proceso Abreviado.

2.2.2.1.9.1. Nociones.

La presente investigación tiene abordar los Puntos Controvertidos transversalmente, esto es rastrearlos desde su origen en la noción jurídica de pretensión procesal hasta llegar a su núcleo en los fundamentos de hecho donde concentraremos nuestra atención. La funcionalidad de este acercamiento apela a proporcionar una propuesta teórica válida para fijar los Puntos Controvertidos en el proceso civil, para lo cual también se aborda la regulación de la materia en nuestro actual Código Procesal Civil, la relación con el Derecho Probatorio y su eventual correlato jurisprudencial. Coaguila (2007)

2.2.2.1.10. La Prueba.

La noción de la prueba no solo tiene relación con todos los sectores del Derecho, sino que trasciende el campo general de este, para extenderse a todas las ciencias que integran el saber humano, e inclusive a la vida práctica cotidiana. Serra (2009). La actividad probatoria se encuentra regulada por la Constitución Política de Estado (art. 2) y también por las Leyes Internacionales que garantizan los derechos fundamentales de la persona.

2.2.2.1.10.1. En Sentido Común.

En consecuencia, no se trata de una verdad absoluta, sino de una verdad ligada al proceso, a la cantidad y calidad de las pruebas. Como el proceso tiene como finalidad la obtención de decisiones justas y la calidad de la decisión es importante, es vital

verificar la veracidad de los hechos. Con gran seguridad, y señalando que su opinión difiere de un importante sector de la doctrina, estima que nada asegura que el choque libre de las actividades probatorias en competencia de las partes hará, por sí solo, que el tribunal encuentre la verdad. De hecho, sostiene, "nadie puede razonablemente suponer que la verdad se encuentre, por definición, "contenida" en las aseveraciones de las partes, y que ella se verá develada únicamente en virtud de su afán competitivo". Incluso, "las partes pueden tener intereses convergentes en no desarrollar, respecto de los hechos relevantes, un análisis completo o una prueba global, o incluso más, pueden tenerlo en esconder algunos hechos de los ojos del tribunal. Tarufo (2012)

2.2.2.1.10.2. En Sentido Jurídico Procesal.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación Couture , (2002)

2.2.2.1.10.3. Concepto de Prueba para el Juez.

Una vez los medios probatorio acumulados acreditando en el proceso aportando material probatorio viene la tarea de confrontar esos materiales con las afirmaciones con los hechos realmente ocurridos o quedarse con verdad simplemente formal en relación con las pretensiones de la partes Gomez (2008) como hemos explicado en el punto anterior la prueba solo existe en el ámbito extra judicial es decir fuera del proceso puesto que cuando está dentro esta se le denominara medio de prueba, sin embargo para el Juez la Prueba o medio de prueba tendrá el mismo significado pues dentro del proceso probar o mejor dicho la actividad probatoria importa demostrar la veracidad de los hechos expuestos como sustento de la pretensión procesal. Bustamante (2001).

2.2.2.1.10.4. El Objeto de la Prueba.

En este caso los medios probatorios ofrecidos por las partes y los actuados en el proceso han servido para esclarecer los hechos alegados por las partes y para ayudar

al Juez a descifrar a quién de ellos les corresponde se le declare el derecho solicitado. Hinostriza (2003)

Aguila (2010) Expresa que las excepciones al principio general de quien alega la prueba obedecen corrientemente a circunstancias prácticas que hacen más fácil para una de las partes mostrar la verdad o falsedad de ciertos hechos en estos casos el traslado o la inversión de la carga de la prueba hace que el adversario de la parte ofrecida con la presunción o que funda su pretensión en hechos indefinidos a quien debe desvirtuarlos.

2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.

(Idro Delgado, Teofilo, s/f)La carga de la Prueba corresponde a los sujetos de la relación Procesal. El Juez y las partes que intervienen en el proceso con la finalidad de que se resuelva con eficacia la contienda judicial. Las partes deben de probar los hechos constitutivos, impeditivos, convalídativos, modificativos y extintivos, en que se fundan su petitorio. (Ricci Francisco) Sostiene que “no puede depender de las circunstancias de afirmar o negar un hecho, si no de demostrar el fundamento de cuanto se pretende en el juicio dado que ninguna demanda o acepción pueden prosperar sin ser demostrada.

La carga de la prueba respecto al juez, como director del proceso, pues él tiene la potestad de intervenir en la audiencia de conciliación después de fijar los puntos controvertidos declarando inadmisibles o improcedentes los medios probatorios en la audiencia de pruebas admitidas para formar su propia convicción que le permita expedir una sentencia con plena certeza.

2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

El código Procesal Civil, se ha orientado por el Principio de la valoración de la Prueba considerando que el servicio de Justicia que presta el Estado será más óptimo cuando los jueces hagan una mayor valoración de los medios probatorios en las sentencias que expidan, así lo ha establecido el legislador en 1993 al normar el artículo 197 “que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.” (Cortez Dominguez, Valenti. Gimeno Sendra, Vicente y Moreno Catena Victor., s/f)

2.2.2.1.10.7. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial.

2.2.2.1.1.0.7.1. Documentos.

Muchas son las clasificaciones que se realizan de los documentos, no obstante, una de las más frecuentes es aquella que tiene como criterio fundamental para desarrollarse el soporte en el que se encuentran los mismos. De ahí que básicamente se establezcan dos grandes grupos: documentales textuales, que son los que se realizan en papel, y documentos no textuales, que son aquellos que utilizan cualquier otro tipo de soporte para guardar una información concreta. Como ejemplos de este último tipo están los documentos que se hallan en un pen driver, en un disco compacto, en una grabación sonora, en un vídeo.

Es importante resaltar que además existen múltiples tipos de documentos dentro de lo que sería el ámbito del Derecho. Así, por ejemplo, nos encontramos con el llamado documento público que podemos definir que es aquel que acredita unos hechos determinados y que está realizado y certificado por un funcionario de la Administración Pública. De la misma forma, está el documento privado que, en contraposición al anterior, es aquel que prueba algo y que está autorizado por las partes interesadas aunque no por el funcionario en cuestión. A estos dos tipos de documentos habría que añadir un tercero que es aquel que se da en llamar documento auténtico. Como su propio nombre indica, podríamos definirlo como aquel que está legalizado o bien absolutamente autorizado. Se conoce como documento de identidad, documento nacional de identidad (DNI) o cédula de identidad al documento que emite el Estado para posibilitar la identificación personal de cada ciudadano. Todas las Personas deben tener un documento de identidad que acredite quién es y que le permita acceder a los servicios estatales o de otro tipo: “El número de mi documento de identidad es capicúa”, “Para acceder al crédito, debe presentar su documento de identidad junto a los últimos tres recibos de sueldo”, “Sólo apto para mayores de edad. Presentar de identidad al ingresar”. Peres y Merino (2009)

2.2.2.1.10.7.2. Documentos actuados en el Proceso.

- E.** Partidas de Nacimientos.
- F.** Copias simples de DNI
 - a. Copia Certificada de Inscripción de Dominio.

- b. Memoria Descriptiva.
 - c. Recibo de Fluido Eléctrico
 - d. Convenio de Pago de la MPT
 - e. Certificado de Posesión
 - f. Licencia de Funcionamiento.
 - g. Minuta N 111
 - h. Testimonio de Compra Venta
 - i. Declaración Jurada de Acto valuó
 - j. Impuesto al valor del Patrimonio Impuesto predial del año 2007
 - k. Impuesto al Valor del Patrimonio impuesto predial del año 2011
- Expediente N^a 00211-2012-0-2601-JR-CI-01

2.2.2.1.11. La Sentencia.

2.2.2.1.11.1. Conceptos.

Aguila (2010) Sostiene que la sentencia se hace comprensible cuando los argumentos que se vierten sobre las normas aplicadas al proceso judicial presenta la definición de la pretensión, en discusión explícita claramente las características fácticas del mismo, su exigencia legales de tal modo que hace una subsunción de los supuestos facticos en el supuesto jurídico, es decir cuadra los hechos al molde jurídico.

2.2.2.1.11.2. Regulación de la sentencia en la norma procesal civil.

La sentencia está establecido en el Artículo 122 del Código Procesal Civil y se indican lugar fecha en que se emite la sentencia, numero de orden en que corresponden que le corresponden los vistos, que están establecidos por la parte expositiva, y los considerandos parte considerativa en relación correlativa y enumerando los fundamentos de hecho y de derecho o la jurisprudencia o sentencia vincúlante, la parte resolutive o el fallo que resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica el plazo para su cumplimiento así fuera, el caso de pronunciamiento de costas costos del procesa la multa o su exoneración del ser el caso la firma del Juez y del Secretario.

2.2.2.1.11.3. Estructura de la Sentencia.

Si bien el derecho comparado suele distinguir entre resoluciones de mero trámite, revisten especial interés para el presente análisis, ya que en ellas los tribunales constitucionales realizan un análisis del fondo de la cuestión objeto del proceso. Se trata, en opinión de muchos, del momento culminante y del acto a través del cual se ve plasmada la función jurisdiccional del Estado. En términos generales, toda sentencia contiene una parte expositiva o “resultandos”, en la cual se individualizan las partes y se precisa el contenido del juicio, mediante una descripción de los eventos ocurridos en el orden procesal, y que conducen al dictado de esa resolución. 2 Se trata de un resumen de las actuaciones procesales desarrolladas en el juicio cuyo resultado está por decidirse. También consta de una parte considerativa “considerandos”, en la cual se consignan las razones fácticas y jurídicas empleadas por el tribunal, para llegar a la conclusión que da origen a la parte resolutive.

Según señala Gozaíni, “...existe un deber de explicar los fundamentos sobre los que asienta el juez su convicción, bajo pena de nulificar el fallo...”⁴ Constituye, no cabe duda, del corazón mismo de la resolución jurisdiccional, pues encierra el ejercicio dialéctico que lleva a la toma de una decisión que pondrá fin al proceso, y con él, a la controversia planteada por las partes. Finalmente, por una parte decisoria “por tanto”, que resuelve la controversia puesta en conocimiento del tribunal. Se trata del momento culminante del proceso, en el cual se ve plasmada la decisión jurisdiccional y se imparte justicia. Debe, por tanto, resolver sobre todas las pretensiones esgrimidas en el proceso. En el caso específico de las sentencias dictadas en procesos ante la Justicia Constitucional, es también el lugar en que resolverá acerca de cuestiones accesorias, como el efecto retroactivo de la resolución, la expansión del fallo a otros actos distintos de los impugnados pero conexos a este, entre otros. Es, finalmente, el espacio en que se podrán consignar elementos subsidiarios a la pretensión anulatoria u ordenatoria principal, como lo es, por ejemplo, la interpretación de las actuaciones cuestionadas conforme a la Constitución. Chavez y Montoya, (2008)

2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal.

En el Proceso Civil el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), si no que tiene que resolver de acuerdo a lo pedido por las partes, el fundamento radica que el Derecho Procesal tiene naturaleza pública, pero los derechos que se convierten dentro del proceso son de carácter privado, por consiguiente, el Juez no tiene potestad para sentencias sobre los puntos no demandados, no pedidos no probados. Monrroy Galvez (2004)

2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto.

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizado por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión

Sarango (2008). Indica que la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.

Gonzales (2006) Nos dice que ningún Juez está Obligado a darle la razón a las partes pretendientes, pero si esta constreñido a indicarle las razones de su sin razón, esta experiencia de fundamentar, de bazar fallos en su apreciaciones fácticas y jurídicas es una garantía para la prestación de justicia que deviene en esencia de dos principios imparcialidad e impugnación privada. La motivación de las resoluciones

judiciales también permiten a los justiciable conocer la causas por las causales de su pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto en buena cuenta hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del Juez pueda impugnarla posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. Martel (2003)

Couture, (2002) Sostiene que la motivación debe de existir en primer término como formalidad exterior de la sentencia esta quiere decir que el tribunal juzgador tiene que expresar las razones en que fundamenta su resolución.

La motivación de las Resoluciones judiciales, según se reconoce cumplen dos grandes funciones en el ordenamiento Jurídico, por un lado es un instrumento técnico procesal, y por el otro lado a su vez es una garantía político institucional efectivamente se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales facilita una decusado derecho a la defensa de quienes tiene las condiciones de las partes en el proceso a la vez que constituyo un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes, la de ser un factor de racionalidad en su desempeño de ejercer su función jurisdiccional pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento y no el futuro de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de Justicia. Sin embargo, las críticas que se vierten a esta función de la motivación advierten que solo toma en cuenta el sistema procesal vigente y en particular las normas que regulan los requisitos de la sentencia y el conjunto de normas que regulan las impugnaciones. Este criterio no podría aplicarse en un modelo procesal distinto en el que la configuración del sistema de las impugnaciones sea radicalmente diferente. Se trata, en suma, de la descripción de una determinada realidad legislativa existente, pero que no recoge una perspectiva evolutiva y de futuro. Asimismo, se le reprocha que si bien posee varias manifestaciones, ninguna de ellas recoge una ratio unitaria, orgánica que cuente con una visión global del deber de motivar las resoluciones judiciales. Se apunta también que una función como la descrita supone a lo sumo instaurar un control meramente burocrático, formal e interno a los jueces –por más que ese control sea institucional– pero que olvida y no toma en cuenta la necesidad de establecer un control externo,

que repose en la opinión pública y en las bases democráticas de un Estado de Derecho que no es otro que un control jurídico social, abierto, plural y permeable. Tarufo (2012)

2.2.2.1.11.4.2.3. La Fundamentación de los hechos.

En el campo de la fundamentación de los hechos Tarufo (2014) para el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento fundada sobre cánones de la corrección racional de la valoración, de la pruebas, es decir, el Juez debe de ser libre de cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.2.1.1.1.4.2.4. La Fundamentación de Derecho.

En cambio al Estado Constitucional y a la democracia constitucional le interesa de modo especial justificar las decisiones públicas como desarrollar un ejercicio racional de las funciones legales y constitucionales asignadas a toda forma de poder, en especial al Poder judicial. No es que el deber de motivar las decisiones judiciales no exista, ni tenga predicamento en una dictadura o en un Estado totalitario. También, aunque sea de manera formal, la garantía de motivar las decisiones judiciales puede existir en un modelo de Estado distinto al democrático. Sin embargo, es el Estado Constitucional y, en particular, la democracia constitucional la que permite un mejor desarrollo, cobertura y es el contexto más adecuado para la vigencia y eficacia de la garantía de justificar las decisiones judiciales. La evolución de la garantía constitucional del deber de motivar las decisiones judiciales sigue con algunas alternancias y cortapisas el proceso evolutivo del Estado moderno y, en especial, del Estado Constitucional. Colmer (2014) Prr 3

2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar admisible, inadmisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda una acepción, medios probatorios, medios impugnatorios, acto procesal de parte, o resolución según corresponda.

La motivación debe ser clara para la redacción de las resoluciones judiciales de modo que estas deben emplear un lenguaje accesible a los intervinientes en los procesos provenientes en el proceso.

La motivación debe respetar la máxima de la experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son productos de la vivencia personal directa y transmitida, cuyo acontecer o conocimiento se infiere por sentido común

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.. (Alva, J. Lujan, T. Zavaleta, R., 2006)

2.2.2.1.11.4.2.6. La Motivación como Justicia Interna y Externa.

Para la formulación de una sentencia objetiva y materialmente justa estimamos que es necesario establecer la concurrencia de presupuestos o condiciones sine qua non, de requisitos y elementos que la prueba configura.

Cuando propone ideas para una teoría de la decisión justa, considera la combinación de tres criterios o requisitos necesarios para que una sentencia sea considerada justa, serían: a) la elección correcta y la interpretación de la regla jurídica aplicable al caso, b) la comprobación de los hechos relevantes del caso y c) el empleo de un procedimiento válido y justo para llegar a la decisión Taruffo (2012)

A. La Motivación de la Justificación Interna

La Justificación interna, apreciamos si el Juez ha seguido un ejercicio de *sindéresis* lógicas y revisamos, con insistencia, si el Juez ha seguido las reglas de la lógica.

B. La Motivación de la Justificación Externa

En la justificación externa, atendemos fundamentalmente a que en los casos en sede constitucional los principios que justifican la decisión hubieran sido óptimamente delimitados, y que los hechos que rodean el caso hubieran correspondido a su adecuada enunciación fáctica, solo en esos casos, pueden entenderse debidamente cumplido el ejercicio de justificación externa.

Por tanto toda decisión judicial debe satisfacer los estándares de justificación interna y externa, en toda la ausencia de una u otra, no permite la validez de la misma, asumiendo que la validez es en rigor, un ejercicio de compatibilidad con la constitución, es decir, con los principios, valores y directrices de la carta magna. Gascon (2010)

2.2.2.1.1.2. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Abreviado.

2.2.2.1.1.2.1. Concepto.

Impugnar es el acto de objetar, rebatir, contradecir o refutar un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza provenga del Juez o de las partes. Los actos procesales de los juzgadores se exteriorizan en las resoluciones judiciales, como los decretos, autos y las sentencias. Los actos procesales de las partes en litigio se exteriorizan en sus escritos. Las actuaciones judiciales, como una inspección judicial o una declaración de testigo, constituyen también actos procesales.

Los medios impugnatorios son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial, de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o un error. (Artículo 355 del Código Procesal Civil).

Un acto procesal puede estar afecto de vicio o de error.

El acto está viciado cuando está afecto de causal de nulidad que la invalida.

El acto es erróneo cuando contiene una equivocada aplicación de la norma jurídica o una equivocada apreciación de los hechos.

No basta que los actos sean irregulares, ilegítimos, tiene que haber el agravio, el perjuicio, a alguna de las partes en litigio, el cual legitima al perjudicado a impugnar para restablecer el derecho violado. BY Cesar Cabrera (2010)

2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no

se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. Velarde Cardenas (2016)

2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el Proceso Abreviado.

Impugnar un acto jurídico procesal o una resolución judicial, significa contradecir o cuestionar dicho acto o conducta procesal por contener o estar plagada de algún vicio o error, con el único fin que dicha conducta o acto procesal sea revisado y, de ser el caso sea confirmado, revocado o que sea declarado total o parcialmente nulo. - Los medios impugnatorios se dividen en medios impugnatorios ordinarios y medios impugnatorios extraordinarios. - Los medios impugnatorios ordinarios, a su vez, se dividen en: - medios impugnatorios ordinarios con efecto devolutivo y medios impugnatorios ordinarios sin efecto devolutivo. - Nuestro Código Procesal Civil, específicamente en el artículo 356° distingue a los recursos de los remedios. - El remedio constituye un medio impugnatorio ordinario sin efecto devolutivo. Se cuestiona un vicio u error que no se encuentre contenido en una resolución judicial. Considero que la oposición y la tacha no pueden ser consideradas como remedios procesales. Franciskovic, Inguna (2015)

2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

Monrroy Galvez, Juan (s/f)

A.- Recurso de Apelación.

El recurso de apelación es probablemente es el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos se caracteriza por que solo está concebido para afectar atreves de él autos y sentencias, es decir resoluciones en las cuales haya una decisión de Juez originada de un análisis lógico jurídico de hecho o de la norma aplicable al hecho, el decreto que solo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso. Otro rasgo de la apelación, de hecho también común a todos los medios impugnatorios consiste en que puede interponer contra una resolución o parte de ella,

es decir admitiendo que una resolución puede contener más de una decisión judicial, es posible que solo alguna de ellas sea considerada agravante y equivocada (con vicio o error) por una de las partes, siendo así esta podrá apelar precisando que solo lo hace respecto de parte específica de la resolución y no sobre su integridad

B.- Recurso de Casación.

Atraves del recurso de casación se pretende cumplir una función pedagógica, consistente en enseñar a la judicatura nacional en general, cual debe de ser la aplicación correcta de la norma. Así mismo, la función pedagógica alcanza, además, a la interpretación correcta de la norma jurídica. Esto es posible dado que el recurso de casación implica la existencia de una corte de casación, vale decir, de un órgano jurisdiccional que con carácter especializado se dedique a CASAR dada la trascendencia del recurso todos los países que lo tienen regulado, conceden esta facultad casatoria al órgano jurisdiccional más elevado.

2.2.2.1.12.4. La consulta en el proceso Abreviado de Prescripción Adquisitiva.

2.2.2.1.13.1. Nociones.

Con respecto al Proceso Judicial en estudio, el órgano judicial en primera instancia declara Improcedente la demanda. La decisión fue notificada a las partes que interviene en el proceso, se dieron los plazos necesarios para la apelación y esta mismo se llevó a cabo dentro del plazo establecido.

2.2.2.1.13.2. Regulación de la consulta.

La norma aplicada al caso está regulada el código Civil Artículo 950 Prescripción Adquisitiva y la Usucapión en el artículo 951 del código civil.

2.2.2.1.13.3. La consulta en el proceso.

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Juzgado Especializado en lo Civil de la Ciudad de Tumbes, cumplió con los plazos establecidos y se formuló Recurso de Apelación (Expediente N° 00211-212-0-2601-JR-CI-01)

2.2.2.1.14. La Pretensión

2.2.2.1.14.1. Concepto.

(Carlos, s/f) **La pretensión es lo que se pide, pretende** o solicita a otro sujeto en la pretensión existen dos sujetos

1. activo: es el individuo que quiere conseguir algo
2. el pasivo es el individuo que debe de realizar ese algo que el sujeto activo le solicite.

Lo que concretamente solicita el sujeto activo de sujeto pasivo

La pretensión es una declaración de voluntad petitoria que se caracteriza por qué ha de estar fundamentada esto es que tiene que hacer referencia a un acontecimiento determinado de la vida, la petición puede ser por ejemplo una cantidad de dinero pero esa petición por sí sola no está identificación la identificación exige que la petición se base también por ejemplo no en la relación jurídica de préstamo sino en un préstamo concreto que habrá de individualizar con referencia a un conjunto factico preciso.

En sentido estricto el objeto del proceso, es decir aquello sobre lo que versa este de modo de lo que lo individualiza y lo distingue de lo demás posibles procesos es siempre una pretensión entendida como petición fundada que pese dirige a un órgano jurisdiccional frente a otra persona, sobre un bien de la vida. Alvarenga y Aguila(s/ f)

2.2.2.1.14.1. Clases de Pretensión

1. Pretensión Declarativa

Tiene como base normalmente la existencia de un conflicto intersubjetivo, en loa pretensiones declarativas se solicita el reconocimiento de la existencia o inexistencia de un determinado derecho subjetivo o relación jurídica

2. Pretensión de Condena

Del mismo modo que las declarativas se fundan en la existencia de un con conflicto intersubjetivo en un derecho subjetivo que el actor pide que se reconozca a su favor, si bien en las de condena el actor requiere de una conducta posterior al demandado a su favor tendente a la reparación o

restitución de su derecho la condena puede ser pecuniaria o no pecuniaria y dentro de estas últimas de condena a un obligación de hacer, o no hacer o dar.

3. Pretensión Constitutiva

Se diferencia de las primeras en esa precisa la intervención judicial para conseguir el efecto el cual no se puede alcanzar por la mera voluntad de las partes sin la declaración previa al órgano Jurisdiccional. Las pretensiones constitutivas tienen como base una determinada situación jurídica material de la cual se solicita al Órgano jurisdiccional su reconocimiento, modificación o extinción. (Guasp, s/f)

2.2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio.

2.2.2.2.1. Identificación de la Pretensión resalta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: La forma de adquirir la propiedad entablando la demanda de prescripción adquisitiva de dominio. (Expediente N° 00211-212-0-2601-JR-CI-01).

2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la prescripción adquisitiva de dominio

2.2.2.2.2.1. La posesión.

El derecho regula los conflictos que conciernen el goce, disfrute, utilización y atribución de los bienes. En este caso el derecho escoge a un sujeto titular en virtud a determinados criterios de racionalidad y conveniencia social o económico por lo cual los terceros quedan impedidos de inferir en el bien ajeno y su titular goza de los remedios asignados de hacer efectivo ese deber de abstención mediante una reacción contra cualquier interferencia lesiva o mediante la remoción de los obstáculos que impedirán la reacción. (Nulidad de Acto Jurídico y Asiento Registral, 2004)

2.2.2.2.2. Requisitos de la Posesión.

De conformidad con una doctrina más o menos uniforme, ratificada por el artículo 950 CC la posesión que se consuma con la usucapión debe de contar con las siguientes cualidades. Pacífica, pública y continua y en concepto de dueño.

a.- según Díez Picaaso y Ponce de León Luis (s/f) En concepto de dueño cuando el poseedor se comporta según el modo o el estándar de comportamiento dominical y cuando el sentido objetivo y razonable derivado de ese comportamiento suscribe en los demás la apariencia de que el poseedor es dueño.

En concepto de dueño existe la duda a si un poseedor en concepto diferente al de propietario puede convertirse en poseedor en concepto de propietario. El poseedor en concepto distinto al de propietario pase a tener animus domini no basta un cambio Psicológico meramente interno. Para que ello ocurra será necesario cambios notorios concluyentes e inequívocos que impliquen despojo en contra del titular.

b.- La posesión pública como propia de la realidad física, como situación fáctica solamente existe si el hecho se manifiesta socialmente. En tal sentido una posesión clandestina no llega a hacer tal, pues el adjetivo resulta ser contradictorio en el sustantivo al que pretende calificar quien pretende el reconocimiento del orden jurídico como propietario no puede esconderse ni ocultarse y no puede tener conductas equivocadas o fundarse en meras tolerancias del verdadero poseedor pues la clandestinidad es mirada con repulsa en cuanto sustrae una cosa del curso natural de las interacciones humanas a través de la negación de un valor social fundamental como es la comunicación.

c.- Posesión Pacífica el derecho se crea como mecanismo ordenador de las conductas humanas, cuyo objetivo, entre otros, es desterrar la violencia siendo ello así es lógico que el legislador habilite la usucapión solo al poseedor pacífico, esto es el poseedor pacífico, esto es el poseedor sin vicio de violencia. Sin embargo este requisito debe entenderse dentro de ciertos límites, pues su aplicación extensiva implicaría que nadie pueda ganar la propiedad por usucapión si es que antes no adquirida la posesión por medio de una entrega voluntaria. La posesión pacífica fuese aquella que no lesiona la situación jurídica de otra persona entonces la usucapión no

tendrá objeto pues la aplicación de esta presupone que exista contradicción entre el poseedor, y el titular del derecho subjetivo.

d.- La posesión continua no significa que una injerencia asidua o permanente sobre el bien, ya que ello en la práctica es imposible. La posesión continua significa en mantener en forma constante el control sobre el bien por lo menos en modo potencial sin que los terceros interfieran sobre este, la continuidad de hecho posesoria será extenderse del tiempo establecido en la ley para la consumación de la usucapión. Gonazlez Barron(2010)

2.2.2.2.3. Cesación de la posesión.

La cesación de la posesión es la única causa que en rigor interrumpe la usucapión.

Cuando la cesación adviene por vía judicial, en definitiva solo es la sentencia la que interrumpe la prescripción. Iniciado el procedimiento el usucapiente no puede durante él consumir la usucapión. Se abre un paréntesis en la vida de la usucapión, paréntesis que solo la sentencia cerrará. El pronunciamiento de la sentencia debe referirse al derecho del autor, derecho real incompatible con la posesión del demandado en concepto de dueño.

En la interrupción civil, la sentencia solo interrumpe la prescripción al favor del litigante victorioso que además sea el titular. La demanda para interrumpir la posesión civil ha cuyo derecho resultaría extinguido por la usucapión y demandado el usucapiente Ledesma (2009).

La interrupción civil se produce por la citación judicial hecha al poseedor, aunque sea por mandato de juez incompetente. La citación adelanta los efectos de la cesación física de la tenencia, arrebatándole desde entonces virtualidad prescriptiva.

Existe interrupción natural cuando se abandona el bien o se pierde la posesión por intervención de un tercero (art. 953 CC). La interrupción natural de la usucapión aprovecha al propietario, aun cuando el domino no haya realizado acto alguno para recuperar la cosa.

Por otro lado, respecto de la interrupción civil tenemos que ésta se produce cuando el propietario reclama jurídicamente la posesión del bien (artículo 1996-3 C.C., por

analogía) o si el poseedor reconoce la superioridad de un derecho ajeno (art. 1996-1 C.C. por analogía). Gonzalez Barron (2010), nuestro ordenamiento jurídico carece de normas sobre la interrupción civil, pues nada se dice respecto a cómo un proceso judicial deja sin efecto el plazo corrido de la usucapión. Por tanto, no se sabe si basta la demanda o el emplazamiento judicial con la demanda. En el ámbito del artículo 1996-3 C.C. señala que esa consecuencia se produce solo por la citación a la demanda, aunque permite tener como válida la interrupción cuando se acudió ante el tribunal incompetente.

2.2.2.2.5. La Usucapión de un bien inmueble o Prescripción Adquisitiva de dominio

La usucapión se puede catalogar como hecho jurídico preclusivo, esto es, que pone fin a los debates interminables sobre la legalidad de las adquisiciones pues dentro de un razonable tiempo transcurrido el derecho legítimamente deduce que el pasado remoto no sobrevive ningún interés jurídico que solicite su garantía y más bien se manifiesta como preferente al interés encarnado a la situación de hecho presente para superar este conflicto el ordenamiento crea un mecanismo de prueba absoluta de la Propiedad por lo que todos los debates potenciales por la que todos los debates potenciales o reales sobre la titularidad de bienes quedan concluidos, Gonzalez Barron (2010)

La prescripción adquisitiva de dominio o usucapión se justifica normalmente como un mecanismo probatorio absoluto de la propiedad, que busca poner punto final a los debates interminables sobre el dominio de un bien. Ante la dificultad de la prueba diabólica, estos es que se acredite la condición de propietario del transmitente y así hasta el infinito es decir hasta el origen mismo del derecho, en tanto que dicha pretensión es imposible entonces el ordenamiento jurídico establece un mecanismo dogmatico de prueba de la propiedad.

La usucapión es una solución de seguridad jurídica, por la cual se cierra o cancela el debate de la propiedad, pero para ello debe de contar con una suficiente base de justicia que la haga viable. Gonzalez Barron (2010)

La importancia social de la prescripción adquisitiva radica entonces que desde sus orígenes sirvió como un mecanismo legal para dar seguridad jurídica al poseedor; esto es, que por el hecho mismo de la posesión, pueda el poseedor obtener un derecho de propiedad o subsanar o purgar los defectos que pudiera tener en su título de propietario.

De tal forma que conforme a nuestro Código Civil, la acción reivindicatoria que pudiera ejercer el propietario al poseedor no puede ser opuesta a quién adquirió por prescripción (artículo 927°), lo que encuentra correlación con la idea de que el derecho de propiedad no es un derecho absoluto, sino que debe ejercerse en armonía con el interés social (artículo 923°); así también se desprende del artículo 70° de la Constitución, al señalar que el derecho de propiedad “Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley”. Díez Picaso y de León (2003). *Jurisprudencia del Tribunal Superior 2003*.

Entonces en el panorama legal y jurisprudencial se entendió que cuando se trataba de inmuebles no inscritos y el propietario no tuviera los documentos comprobatorios de su derecho de propiedad o estos tuvieran un defecto, debían acudir a los Títulos Supletorios, justamente para suplir los que no tenía o los defectuosos; quedando entonces, según ésta interpretación, la prescripción adquisitiva para los bienes inmuebles inscritos y ocupados por poseedores con animus domini. Así señala Ramírez Cruz (20013) citado por Gonzales Barrón que: “el proceso de títulos supletorios (llamados también supletivos o sustitutivos) sólo procede cuando no hay títulos originales. Si éstos existen, es decir, si su dominio le corresponde a un titular o dueño distinto del demandante, tal petición resulta improcedente. De aquí se deduce que sólo puede plantearlo el propietario (que es también el poseedor actual) y no el mero poseedor. El problema radica en que el dominus carece de instrumentos o títulos comprobatorios de su derecho de propiedad (pero no carece de derecho). ¿A qué se debe ello? Esta situación se presenta generalmente por negligencia, debido a que nunca se extendieron los documentos comprobatorios de las enajenaciones o porque han desaparecido los que se otorgaron”

Sin embargo, es de observarse que ambas instituciones tienen por sustento el hecho de la posesión ejercida por el ocupante, tanto para la prescripción adquisitiva como

para los títulos supletorios; de allí que el artículo 2018° del Código Civil prescribe que para la primera inscripción de dominio, se debe exhibir títulos por un período ininterrumpido de cinco años o, en su defecto, títulos supletorios. Ha quedado superada actualmente la disquisición entre inmuebles inscritos y no inscritos, entre propietarios o poseedores, para invocar ambos mecanismos de formalización; se ha establecido por la Jurisprudencia que la prescripción adquisitiva sirve también para inmatricular el predio y también puede ser alegada por el propietario que no tiene documentos comprobativos de su dominio o aun teniéndolos éstos adolecen de defectos. Gonzales (2000)

Los autores doctrinarios y la Jurisprudencia de nuestro ordenamiento Jurídico, el Código Civil, han establecido que la prescripción adquisitiva es en sí un modo originario de adquirir a título gratuito el dominio y otros derechos reales, salvo aquellas servidumbres discontinuas o inaparentes (artículo 939 C.C.), ni para algunos, los derechos reales accesorios, “pues no se ve cómo ellos podrían llegar a ser objeto de posesión previa. Y lo señalan así como un modo originario, porque el prescribiente no adquiere el derecho por la voluntad o traspaso del titular anterior, de lo cual se sigue que el derecho real así adquirido, llega al adquirente libre de todo gravamen o vicio. Y además es a modo de título gratuito, porque el prescribiente no tiene que hacer ninguna erogación, no tiene que pagar o efectuar una contraprestación por la adquisición del derecho.

En el presente se señalan algunas características de la prescripción:

- a) Recae sobre un bien o derecho real susceptible de prescripción adquisitiva.
- b) Requiere posesión previa y continua, esto es, tenencia de la cosa con ánimo de señor y dueño.
- c) Requiere del cumplimiento del plazo exigido por la ley.
- d) La prescripción adquisitiva puede ser ordinaria o extraordinaria.
- e) En concordancia a lo establecido en el artículo 950 del Código Civil la prescripción ordinaria puede suspenderse sin extinguirse, lo que significa un compás de espera, dado que el tiempo transcurrido antes de la suspensión se tiene en cuenta

para sumarlo cuando cese la causa de la suspensión y continúe la posesión del bien, cosa que no ocurre con la interrupción, pues de conformidad con decantada doctrina ya adoptada como ley, en el nuevo artículo 953 del Código Civil, una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término. La suspensión está prevista sólo para la prescripción ordinaria, pues el artículo 953 del Código Civil, en relación con la extraordinaria, señala que “el lapso del tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción es de 20 años (ahora de 10) contra toda persona, y no se suspende a favor de las enumeradas en el artículo 953 del mismo cuerpo legal.

2.2.2.2.5.1 .Elementos generales de la usucapión.

- a) Elemento de Justicia. Un largo periodo de tiempo
- b) Elemento de seguridad. Por último también debe de presentarse la inacción de la propiedad, quien no reclama jurídicamente la devolución del bien poseído por un tercero y que constituye un elemento de sanción. Gonzalez (2010)

2.2.2.2.5.2. Base constitucional de la usucapión.

El tribunal constitucional ha señalado en reintegradas oportunidades, que el uso individual de la propiedad se realiza dentro del marco del bien común lo cual impone obligaciones una de las cuales es el deber del disfrute, desde la perspectiva constitucional el derecho fundamental de la propiedad, como los demás derechos posee un doble carácter de derecho subjetivo y a la vez de institución objetiva valorativa, y nuestro ordenamiento lo conoce como tal sino que tiene limitaciones que se traducen en obligaciones y deberes, a cargo del propietario las cuales se encuentran previstas legalmente. Ello obliga a que el estado regule su goce y ejercicio a través de establecimiento de límites fijados por ley (Nulidad de Acto Jurídico y Asiento Registral, 2004)

2.2.2.2.6. Litis Consorte.

Cabanella de la Cueva (2006) Pag. 58-60 “Define que es una situación y relación procesal de la pluralidad de las personas que, por defecto de una acción entablada jurídicamente, son actores o demandadas de la misma causa con la consecuencia de la solidaridad de intereses y de la colaboración de la defensa”.

Alzamora (s/f), nos indica que para que se produzca el litis consorte debe de cumplirse determinados requisitos procesales:

- a) Que la relación entre los concurrentes intervinientes estén regulados dentro de la misma clase del proceso.
- b) Que concurren los presupuestos procesales de capacidad de las partes y competencia del órgano jurisdiccional. En los atinentes de los requisitos de carácter procesal, estos van a afectar a los sujetos del proceso vinculados por la relación jurídico sustancial, que deberá tener la capacidad de ser parte materia y procesal contener las denominadas condiciones de acción así como unidad e indivisibilidad, en cuanto el juez este debe de conocer las acciones que correspondan a cada litis consorte y debe de procurarse la ausencia de motivos de abstención y recusación. Por ende existe litis consorcio en tres casos
 - Cuando en un proceso hay varias personas como accionantes demandados.
 - Cuando concurren al proceso terceros que reúnen los requisitos indicándolos.
 - Cuando existe acumulación de procesos con partes distintas y exista co comunidades de perenciones en algunas de ellas.

2.2.2.2.6.1. Clases de Litisconsorte.

Alzamora (s/f)

A. Según la pluralidad de sujetos como parte (pluri subjetiva)

- Litis consorte activo. La pluri subjetividad está en las partes demandantes vale decir que existe varios demandantes frente a un demandado
- Litis consorte pasivo. La pluri subjetividad está en la parte demandada podemos definir sin incertidumbre que existen varios demandados, dado que solo hay un solo actor.
- Litis consorte mixto. La pluralidad se da en cualquiera de las partes es decir existen varios demandantes y varios demandado.

B. Según el tiempo.

Desde el momento de su formación se clasifican

- Litis consorte originario. Cuando la pluralidad de sujetos aparece desde la iniciación del proceso
- Litis consorte sucesivo. Cuando la pluralidad de sujetos aparece después de su desenvolvimiento.

En el mismo sentido (Palacios Lino. Alva Orlandini. Bardeli. Larrigoyen y Garcia Toma, 2004), los clasifica como litis consorcio originario y sucesivo, los primeros presentan una pluralidad que se materializa en la etapa postuladora con la demanda o su contestación, en los segundos la pluralidad se materializa al incorporarse al proceso ya iniciado mediante la intervención de terceros en sus distintas modalidades. (Benicio Bartolo, 2004) Ítem N 3

C. Según la Fuente o Base

Litis consorcio Necesario. A la pluralidad de partes, no corresponde una pluralidad de causas. La relación sustancial controvertida es solo una y una sola acción en todos estos casos en que la legitimación compete conjuntamente y no separadamente a varias personas el litis consorcio de ellas es necesario si la decisión no puede pronunciársela más que en relación a varias partes estas deben de accionar o ser demandadas en el mismo proceso.

Litis consorcio Voluntario o Facultativo. Es aquel donde la pluralidad de las partes le corresponde una pluralidad de relaciones sustanciales que se hacen valer en el mismo proceso por cada interesado.

Regulación de Litis Consorte

El litis consorte está regulado en el Artículo 92 al 95 del Código Procesal Civil.

2.3. Marco Conceptual

Acción. Originado en el vocablo latin el concepto de acción se refiere a dejar de tener un rol pasivo para pasar hacer algo o bien a la consecuencia de esa actividad, se trata del efecto de un agente tiene sobre una determinada cosa, del desarrollo de un combate de una lucha o pelea, de un conjunto de determinados movimientos y de

gestos o de una sucesión hechos o circunstancias. (Gran Diccionario de la Real Academia Española , 2016)

Calidad. Características y propiedades de una persona o cosa que permite definirla. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permita apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Gran Diccionario de la Real Academia Española , 2016)

Carga de la Prueba. Derecho Procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancia cuya falta de acreditación conllevara una decisión adversa a sus pretensiones. La doctrina define la carga de la prueba como regla de decisiones o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia a favor de quien no está sometido a ella en caso de que la prueba aportada no sea concluyente. (Gómez , 2001)

Derechos Fundamentales. Es aquellos derechos de libertad y libertades que toda persona posee por el solo hecho de ser tal, y que se encuentran reconocidos y garantizados por el ordenamiento jurídico. (Ministerio Publico, s.f.)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde el Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013). (Definicion , 2012)

Doctrina. Es un concepto que sustentan los juristas y que influye en el desarrollo del ordenamiento jurídico, aunque cuando no originan derecho de forma directa. <http://definición.de /doctrina/>

Documento. Es la impresión en algún tipo de papel la explicación o recopilación de información de la fe pública de un suceso o confirmas la realización de una acción. Un documento puede ir escrito cualquier cosa desde un relato hasta la historia de un pasado que fue contado. Un documento puede básicamente sirve para preservar la idea de lo sucedido en el tiempo con el fin de ser revisado posteriormente y servir de referencia o parte de una historia.

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado, expreso, con intención voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Gran Diccionario de la Real Academia Española , 2016)

Impuesto. Aquel tributo o carga que los individuos que viven en una determinada comunidad o país le deben pagar al estado que los representan, para que este atreves de ese pago y sin ejercer ningún tipo de contra prestación como consecuencia del mismo, pueda financiar sus gastos, en una primera instancia y también desacuerdo al orden de prioridades que implasen y promuevan. (Sunat, 2012)

Impuesto Predial. El impuesto predial es un gravamen cobre la propiedad o posesión inmobiliaria. Dicha contribución deben pagarla todos los propietarios de un inmueble ya sea vivienda, oficina, edificio o local comercial. Existen en muchos países y está basado en la idea de que todos aquellos propietarios de un inmueble deben aportar una cuota anual al derecho en forma de tributo. Sunat (2012)

Jurisprudencia. Al conjunto de las sentencias de los tribunales, las cuales, por ley, constituyen un precedente para justificar otros casos no regulados. Asimismo, por jurisprudencia también se conoce al conjunto de las sentencias de los tribunales y la doctrina que contienen. Y finalmente, el término jurisprudencia refiere del derecho. Llista y Llanamente,(s/f)

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar y valorar una determinada situación, a partir de un parámetro una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva
Perez (2012)

Posesión. El derecho regula los conflictos que conciernen el goce, disfrute, utilización y atribución de los bienes. En este caso el derecho escoge a un sujeto titular en virtud a determinados criterios de racionalidad y conveniencia social o económico por lo cual los terceros quedan impedidos de inferir en el bien ajeno y su titular goza de los remedios asignados de hacer efectivo ese deber de abstención

mediante una reacción contra cualquier interferencia lesiva o mediante la remoción de los obstáculos que impedirán la reacción. (T.C, N 030- 2004)

Rango: es el número máximo de columnas que son linealmente independientes, también podemos decir que el rango es el orden de la mayor su matriz cuadrada no nula. Vitutor, (2008)

Reivindicar reclamar o pedir con vehemencia y firmeza de una cosa a la que tiene derecho y de la cual ha sido desposeído o está amenazado de serlo. Llisa y Llanamente, (s/f)

Uso. Derecho no transmisible a percibir de los frutos de la cosa ajena los que baste a las necesidades del usuario y de su familia. (Gran Diccionario de la Real Academia Española , 2016)

Sentencia: Resolución de un Juez o Tribunal en un juicio, o proceso dictamen fallo. Rioja Bermudez,(2017) lan sentencia cons tiutye una operación mental de analisis yb critica, donde el juez luego de tomar en concideracion la tesis del demandante dara una solucion al conflicto de intereses con relevancia juridica planteado mediante su decision.

Valoración: es un proceso por el cual tratamos de asignar valor a las cosas, esto es tratamos de determinar el grado de utilidad que reportar a sus usuarios y propietarios, por tanto la valoración de una empresa es el proceso para determinar su valor para los usuarios o propietarios. (Diccionario de a Lengua Española, 2005)

Variable. Derivada del término en latín variabilis variable es una palabra que presenta aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mutable. En otras palabras una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no específico dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable, y cada pieza incluida en el constituye un valor de la variable. Perez (2015)

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación.

3.1.1. Tipo de Investigación: cuantitativo – cualitativo.

Cuantitativo: es un objetivo que se refiere a la naturaleza numérica de datos, métodos, investigación y/o resultados. <https://www.significado.com/cuantitativa/> Prez (2012)

Cualitativo: es el adjetivo que proviene del latín *qualitativus* lo cualitativo es aquello que está relacionado con la calidad o la calidad de algo, es decir, con el modo de ser o con las propiedades de un objeto, un individuo, una entidad, o un estado.

3.1.2. Nivel de Investigación: Exploratorio - Descriptivo

Explicativo: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. Hernandez y Batista(2010)

Descriptivo: la investigaciones de tipo descriptiva, llamadas también investigaciones de diagnósticos, buena parte de lo que se escribe y estudia sobre lo social no va mucho más allá de este nivel. Consiste fundamentalmente en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares. Mejia (2004)

El Objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes atreves de la descripción exacta de la actividad, objetos, procesos y personas sus meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existe entre dos o más variables los investigadores no son meros tabuladores sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento Casal y Amateus (2008)

3.2. Diseño de Investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular libremente la variable, es decir investigación donde no hacemos variar intencionalmente la variable independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar el fenómeno tal y como se dan en el contexto natural para después analizarlo. En un estudio no experimental los sujetos ya pertenecían a un grupo o nivel determinado de la variable independiente por auto selección. Sampieri (s/f)

La investigación transversal recolectan datos de un solo momento en un tiempo único su propósito es descubrir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado, es como tomar fotografías de algo que sucede. Sampieri (s/f)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador. (Hernandez y Batista , 2010) En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N^a 00211-2012-0-2601-JR-CI-01 perteneciente al Juzgado Especializado en lo Civil de la Ciudad de Tumbes

Variable: la variable en estudio es, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva de dominio.

3.4. Fuentes de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el N^a 00211-2012-0-2601-JR-CI-01 del Juzgado Especializado en lo Civil de la Ciudad de Tumbes, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Amateus, 2008)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se realizara en etapas tal y como lo sostiene. (Gonzalez y Rozendi, 2015)

3.5.1. La primera etapa: abierta y explorativa.

En este sentido la investigación explorativa será la primera fase que cumpla un investigador, sobre un objeto de estudio que resulte desconocido para él o incluso también para el resto de la comunidad profesional en el campo en que se realice la pueden orientar investigación, careciendo entonces de antecedentes que pueden orientar la investigación emprendida. De esta manera, algunos profesionales describen la investigación explorativa como la primera aproximación que realiza un investigador sobre su objeto de estudio, a fin de poder asirse con información general, sobre su aspecto comportamiento y características por lo cual este tipo de investigación es catalogada también como un estudio de tipo aproximativo, pues se basa de la información y calculo aproximados que puede establecer el investigador en su primer contacto con aquellos sobre el cual pretenden establecer una investigación . (Española, s.f.)

3.5.2. La segunda etapa más sistematizada, en términos de recolección de datos.

La recolección de datos se refiere al uso de una variación de técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el analista para desarrollar un sistema de información la cuales pueden ser la entrevista, la encuesta, el cuestionario, la observación el diagrama de flujo y el diccionario de datos todos estos instrumentos se aplican en un momento particular con la finalidad de buscar información que será útil a una investigación trata con detalles los pasos que se les debe seguir en el proceso de recolección de datos, con las técnicas ya antes nombradas. En esta etapa se desarrollara una actividad orientada por objetivos, la revisión y consulta permanente de la literatura, poder facilitar, identificar e interpretar datos. Se tendrá en cuenta técnicas de observación y análisis del contenido, lo obtenido será llevado a un registro para asegurar las coincidencias con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados. Universidad de Celaya, (2013)

3.5.3. La tercera etapa: consiste en análisis sistemático.

Se va a tener en cuenta una actividad de observación, analítica, de nivel profundo por los objetivos teniendo en cuenta la revisión literaria.

La recolección de datos, será un rol de cotejo validado mediante juicios de expertos y estará compuesto por parámetros normativos y jurisprudenciales, extraídos de la revisión de la literatura que estará constituido en indicadores de la variable. Universidad de Celaya,(2013)

3.6. Consideraciones éticas.

Universidad de Celaya,(2013) El investigador tiene en cuenta principios, desde un inicio en que se llevara a cabo la investigación, con el fin de cumplir el principio de reserva, el respeto de la dignidad humana y el derecho a la intimidad

3.7. Rigor científico.

Hernández, Fernández y Batista,(2010), Para tener una mejor credibilidad y minimizar los sesgos y tendencias y así poder rastrear datos de fuentes empíricas, se ha insertado como objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.

3.8. Matriz de Consideraciones Lógicas

En opinión Marroquin (2013) la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en Forma horizontal con cinco columnas en las que se puede apreciar de forma panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO en el Expediente N 00211-2012-0-2601-JR-CI-01

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N 00211-2012-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N00211-2012-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos

	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

Toda investigación en que participen seres humanos debe de realizarse de acuerdo con 4 principios éticos básicos al saber; respeto por las personas, la beneficencia, y la no maleficencia y la justicia. Se da por sentado que estos principios guían la preparación concienzuda de propuestas para los estudios científicos.

La búsqueda del bien es lograr los máximos beneficios posibles y reducir al mínimo el daño e injusticias, la no maleficencia es no causar daño, Universidad de Chile,(2016)

Para el cumplimiento de lo que exigen, la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual la investigadora asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial

Al tener en cuenta estos puntos estamos cumpliendo con los principios éticos que es la protección de las personas que están inmersas en el caso seleccionado para resolver con lo que pide la Universidad con respecto a la calificación de la sentencia de primera y segunda instancia.

4 Análisis.

4.1. Análisis de los resultados

La presente investigación dio como resultado en las sentencias de 1ª y 2ª instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el expediente N°00211-2012-0-2601-JR-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de la ciudad Tumbes, obtuvimos un resultado muy alta, anexo 7y 8

En la sentencia de 1º instancia:

Se obtuvo como resultado, muy alta, de acorde a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado civil Permanente de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (anexo 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (anexos 1, 2,3).

1. en la parte expositiva dio un resultado muy alto.

Se obtuvo que introducción y la postura de las partes, dieran resultado muy alto y alto, respectivamente (anexo 1).

La calidad de la introducción, resulto muy alta; es porque se encontraron los 5 parámetros el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

La postura de las partes se obtuvo un rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; la congruencia con la pretensión del demandado; a clara congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en el ítem expositiva de la sentencia de 1ª instancia dio como resultado muy alta eso se dio al cotejar la sentencia con la introducción y postura de las partes de fueron de calidad muy alta y alta respectivamente, eso nos da a entender que el juez ha tenido en cuenta las partes

principales de la introducción como lo señala Hinostroza (2004), refiriéndose a la parte expositiva de la sentencia:

“Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento que precisamente, se halla el tribunal. Esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...)”

También como señala Cárdenas (2008) que la parte expositiva de una sentencia contendría:

Por parte de la demanda

1. Clara evidencia de las partes, tanto del demandante, demandado y el tercero interviniente.
2. en el petitorio se aprecia de manera directa, lo que permite que el Juez cumpla con el principio de congruencia se llegó a una buena identificación.
3. Una clara fundamentación de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
4. Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento.

Por parte de la contestación:

1. **Descripción** clara de los fundamentos de hecho y derecho, con respecto a los puntos contradictorios.

En tanto en las posturas de las partes, se evidenció que en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se omitió consignar los puntos controvertidos que emerge de los hechos expuestos por ambas partes en el escrito de demanda y contestación de la demanda, esta inobservancia en la estructura de la sentencia acarrea una sustracción de exhaustividad, y completitud a la sentencia en sí como lo indica.

Cárdenas (2008)

2. en la parte considerativa dio un resultado muy alta.

Se dio; en base a los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, donde las sentencias dieron como resultado muy alto (anexo 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros: las razones la selección de los hechos probados o improbadas; se evidencia las pruebas, aplicación de la valoración conjunta; reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La motivación del derecho, se encontramos 5 puntos, la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; la decisión del juzgador se orientan a interpretar las normas aplicadas; con respecto a los hechos y a la norma que los justifica.

El principio de motivación dio un resultado muy alta tanto para la motivación de los hechos y la motivación del derecho al cotejar la sentencia de la parte considerativa de la sentencia con la lista de parámetros, en donde el juez ha consignado todos los parámetros establecidos.

Cárdenas (2008) Señala “que en esta segunda parte, en la cual el Magistrado plasma el razonamiento jurídico efectuado para resolver la controversia”.

Por ello se puede establecer que el juez el principal operador de la decisión judicial hizo un examen exhaustivo de los medios presentados por las partes en conflicto donde ha incorporado norma, doctrina y jurisprudencia para tener una mejor resolución en cuanto a la sentencia y sea imparcial para las partes tanto para el demandante y demandado.

3. en su parte resolutive dio como resultado muy alta.

Se obtuvo que la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión diera un resultado muy alto. (Anexo 3).

El resultado: principio de congruencia, se encontraron de los 5 parámetros 4 previstos la resolución de todas las pretensiones, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: corresponde el enlace entre la parte expositiva y considerativa, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: se ve muy clara o la decisión del juzgador con respecto a la pretensión planteada.

En la parte resolutive de la sentencia de 1ª instancia es de calidad muy alta al misionar la aplicación del principio de congruencia procesal que es de calidad alta y de la descripción de la decisión que es de calidad muy alta.

En la aplicación del congruencia procesal el juez ha consignado bien en tener en cuenta lo que se pide con lo que ha resuelto, como manifiesta (Ticona, 2004) “en relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas”.

En la sentencia de 2º instancia

Dio como resultado muy alto, de acuerdo a los Establecido, norma, doctrina y jurisprudencia planteados en el presente estudio; fue emitida por la 2º sala civil, perteneciente al Distrito Judicial de la ciudad de Tumbes (anexo 8).

Para obtener los resultados en su parte expositiva, considerativa y resolutive, dio como resultado: alta, muy alta, y alta (anexo 4, 5,6).

4. en su parte expositiva dio un resultado mediana.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, dieron resultados: alto y alto. (Anexo 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró de los 5 parámetros 4: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, la claridad Mientras que 1: hay congruencia con los fundamentos jurídicos que sustentan la impugnación no se encontró

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la parte expositiva arroja resultado alta, en donde el encargado de impartir justicia no ha determinado todos los establecidos en el listado de cotejos, pero ha tenido en cuenta la introducción, como el asunto, la individualización de las partes y la claridad; en lo que respecta a la

postura de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes. Las pretensiones han sido de suma importancia, puesto que deben encontrar un buen entendimiento de las demás partes de la sentencia y emitir un fallo que guarde congruencia entre sí. Ya que la parte expositiva debe contener los aspectos preliminares para el desarrollo de la sentencia.

Como lo señala la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina. Sagástegui, (2003) Pag. 165

5. en la parte considerativa se obtuvo un resultado muy alta.

En la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que se estableció un resultado alto y muy alto. (Anexo 5).

La motivación de hechos, se encontraron los 5 parámetros: las razones, la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; a respetar los derechos fundamentales; orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede acotar que la parte considerativa es de calidad muy alta esto quiere decir que el juez ha examinado lo que operador de primera instancia desarrollo y confirmo todos los medios probatorios como la valoración conjunta, las reglas de sana critica, la experiencia y todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos como lo determina Igartúa, (2009) Pag. 65

El juez sustituye la función de raciocinio de la partes en proceso. Es decir el juez está razonando por las partes que no pudieron arreglar su conflicto. Por eso se dice que la jurisdicción, aparte de aplicar, integra la ley. Cumple un papel de sustitución, es decir realiza una actividad enteramente funcional. (Machacado, 2012)

Con gran seguridad, y señalando que su opinión difiere de un importante sector de la doctrina, estima que nada asegura que el choque libre de las actividades probatorias en competencia de las partes hará, por sí solo, que el tribunal encuentre la verdad. De hecho, sostiene, "nadie puede razonablemente suponer que la verdad se encuentre, por definición, "contenida" en las aseveraciones de las partes, y que ella se verá develada únicamente en virtud de su afán competitivo". Incluso, "las partes pueden tener intereses convergentes en no desarrollar, respecto de los hechos relevantes, un análisis completo o una prueba global, o incluso más, pueden tenerlo en esconder algunos hechos de los ojos del tribunal. Tarufo (2012)

6. Respecto a la parte resolutive se obtuvo un resultado muy alta.

Se obtuvo un buen cotejo al principio de congruencia y la descripción de la decisión con un resultado alto muy alto. (Anexo 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron de los 5 parámetros 4: resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; la resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; y la aplicación de las reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: muestra la relación recíproca con la parte expositiva y considerativa, no se encontró

En la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros 4: la expresa decisión; el pronunciamiento la clara decisión u orden; la claridad a quién le corresponde el derecho reclamado. Mientras que 1: se muestra que la exoneración de las costas y costos del proceso no se encontró.

En conclusión se puede exponer que la parte resolutive es de calidad alta puesto que tanto para el principio de congruencia como la descripción del fallo es de calidad alta.

Cárdenas (2008) refiere "que en esta última parte el juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes, tiene por finalidad, cumplir con el mandato 3º párrafo del artículo 122 del CPC, también va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio".

Siguiendo con el autor señala que la parte resolutive, contendrá:

- a) El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
- b) La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
- c) Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

Como lo expresa Hinostroza , (2012): que “Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...) El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso (Prescripción Adquisitiva de Dominio), debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas”.

V. Lectura de los Cuadros y sus Respectivos Anexos

Lectura cuadro 1 Anexo (A),

Nos indica que la sentencia nos indica que en su parte expositiva nos dio como resultado: muy alta. Y se obtuvo en la introducción, y la postura de las partes, se evaluaron: muy alta y alta. En la introducción, se encontraron 5 parámetros: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron de los 5 parámetros 4: el principio de congruencia y la pretensión del demandante; la congruencia con la pretensión del demandado; congruencia con los fundamentos jurídicos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

En el campo de la fundamentación de los hechos (Michele, 2014) para el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento fundada sobre cánones de la corrección racional de la valoración, de las pruebas, es decir, el Juez debe de ser libre de cumplir las reglas de una metodología.

Lectura del cuadro 2 Anexo (B),

Nos da como resultado en la 1ª instancia: muy alta. Se obtuvo que la motivación de hechos y de derecho, dio como resultado: muy alta y muy alta. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 objetos: la selección de los hechos probados e improbados; la fiabilidad de las pruebas; la valoración conjunta; reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. La motivación del derecho se encontraron los 5 objetos: la norma aplicada de acuerdo a los hechos y pretensiones, conexión de hechos y norma que justifican el Fallo.

El Estado Constitucional y a la democracia constitucional le interesa de modo especial justificar las decisiones públicas como desarrollar un ejercicio racional de las funciones legales y constitucionales asignadas a toda forma de poder, en especial al Poder judicial. No es que el deber de motivar las decisiones judiciales no exista, ni tenga predicamento en una dictadura o en un Estado totalitario. También, aunque sea de manera formal, la garantía de motivar las decisiones judiciales puede existir en un modelo de Estado distinto al democrático. Sin embargo, es el Estado Constitucional y, en particular, la democracia constitucional la que permite un mejor desarrollo, cobertura y es el contexto más adecuado para la vigencia y eficacia de la garantía de justificar las decisiones judiciales. La evolución de la garantía constitucional del deber de motivar las decisiones judiciales sigue con algunas alternancias y cortapisas el proceso evolutivo del Estado moderno y, en especial, del Estado Constitucional. Colmer , (2014)

Lectura del cuadro 3 Anexo (C)

Nos da como resultado en su parte resolutive de la sentencia de 1ª instancia: muy alta. Se tomó en cuenta la aplicación del principio de congruencia, la descripción de la decisión. Se encontraron de los 5 parámetros 4: las pretensiones que aportan cada una de las partes; aplicación de las reglas introducidas y sometidas al debate, en 1ª instancia; mientras que 1: nos conlleva a la relación recíproca a quien le corresponde el derecho reclamado, clara evidencia a quien corresponde el pago de costos y costas del proceso y la exoneración de las mismas.

“En el Proceso Civil el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión

del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior)”, si no que tiene que resolver de acuerdo a lo pedido por las partes, el fundamento radica que el Derecho Procesal tiene naturaleza pública, pero los derechos que se convierten dentro del proceso son de carácter privado, por consiguiente, el Juez no tiene potestad para sentencias sobre los puntos no demandados, no pedidos no probados. Monrroy Galvez (s/f)

Lectura del cuadro 4 Anexo (D)

Nos dio como resultado en la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 1: y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Lectura del cuadro 5 Anexo (E)

Nos dio como resultado que en sentencia en su parte considerativa de la sentencia de 2ª instancia nos dio como resultado muy alto. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y de derecho, dieron como resultado: muy alto y muy alto. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 reglas, los hechos probados o improbados; la seguridad de las pruebas; la adecuada aplicación de la valoración conjunta; las reglas y la sana crítica y las máximas de la experiencia; y por último, la motivación del derecho, se encontraron los 5 reglas: la aplicación de la norma fue acorde a los hechos y pretensiones; por lo cual se aplican las; lo que nos conlleva los derechos fundamentales; se establece una conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, del operador de justicia.

Lectura del cuadro 6 Anexo (F)

Que dio como resultado en su parte resolutive de la sentencia de 2ª instancia nos dio un resultado alto. Se obtuvo de un resultado en la regla de congruencia, se obtuvo

de los 5 reglas 4: resolución las pretensiones de las partes en el recurso impugnatorio; resolución del recurso impugnatorio; aplicación de las reglas las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en 2ª instancia; mientras que 1: se muestra la parte expositiva y considerativa, no se hallaron. Sobre la decisión, se obtuvo 5 parámetros 4: la decisión del operador que imparte justicia; menciona a quién le corresponde cumplir con el derecho reclamado; y la claridad. Mientras que 1: mención a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y exoneración.

Lectura del cuadro 7 Anexo (G)

Nos da como resultado en la sentencia de 1 instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N 00211-2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de la ciudad de Tumbes, nos dio un resultado: muy alta. Se tuvo en cuenta la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el resultado de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; la motivación de los hechos, y de derecho fueron: muy alta y muy alta, en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión dio como resultado: alta y muy alta.

Lectura del cuadro 8 Anexo (H)

Nos revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes, fue el resultado: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente

Moral, (2002) “Jurídicamente, cabe asumir que un enunciado judicial general que sirve de justificación a una decisión deberá utilizarse en todas las posteriores que consistan en casos idénticos. Además, llegados a este punto, surge la duda de si

podemos sostener que existan dos casos idénticos, y si, en la hipótesis negativa, podríamos concluir que los fallos de esos dos supuestos han de ser diferentes. Más, bajo estas circunstancias, lo que se suele argüir es que, a pesar de que sólo haya relación y no plena identidad porque haya cambiado la realidad, lo normal es que esas modificaciones no se hagan relevantes a tales efectos”.

VI. CONCLUSIONES

Se llegó a la conclusión que la sentencia de primera y segunda instancia sobre expediente N 00211-2012-0-2601-JR-CI-01; del Distrito Judicial de la Ciudad de Tumbes, obtuvimos resultados como alta muy alta calidad, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de Primera Instancia

Fue emitida por el juzgado especializado en lo civil de la ciudad d Tumbes donde se resolvió la IMPROCEDENCIA la demanda interpuesta por B, sobre PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, contra C y en calidad de litas consorte necesario pasivo D, en consecuencia consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHÍVESE los autos en el modo y forma de Ley. Notifíquese.

Obtuvimos un valor muy alto de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes aplicados en el presente caso en estudio.

1. obtuvimos su parte expositiva en la introducción y la postura de las partes, dieron como resultado muy alta.

La calidad introductoria fue de rango muy alta porque su contenido se observaron 5 parámetros: la congruencia de la pretensión, demandante explica los puntos controvertidos y aspectos específicos respecto de las cuales se va a resolver la claridad, mientras que 1: hace mención al principio de congruencia con los fundamentos jurídicos de la parte demandante y la parte demanda y lo litis consorte pasivos.

2. obtuvimos que la sentencia en su ítem considerativo en la motivación de los hechos y de Derecho se obtuvo resultado muy alta.

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta por que en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: las razones se orientan evidencia que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las razones se dirigen a orientar ha respecto los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas justifican la decisión y la claridad.

3. Obtuvimos que en la parte resolutive de la sentencia hace énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión fue un resultado muy alto.

La calidad de aplicación de principio de congruencia fue un resultado alto, porque se contaron de los 5 parámetros 4 previstos: el pronunciamiento evidencias resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento evidencia la aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, y la claridad mientras que en 1 el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La descripción de la decisión fue un resultado muy alto, porque en su contenido se encontró 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencias mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia en mención clara de lo que decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponda cumplir con los pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de la claridad.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

Fue emitida por la sala especializada en lo civil del Distrito Judicial de la Ciudad de Tumbes, donde se resolvió: Por los consideraciones expuestas, la sala civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, unanimidad, RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución numero veinticinco de fecha uno de abril del año dos mil quince, obrante en folios doscientos noventa y dos a doscientos noventa y ocho, que declara IMPROCEDENTE el expediente al juzgado de origen en su oportunidad. NOTIFIQUESE Y DEVUELVA el expediente al juzgado de origen.

Se concluyó que en la sentencia obtuvo un resultado alto muy alto, conforme a lo establecido.

Se obtuvo que en la sentencia en su parte expositiva: introducción y las posturas de la parte fue rango mediano porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos el encabezado, el asunto individualización de las partes, y en claridad, mientras que 1: de los aspectos del proceso no se encontró.

Lo estipulado por las partes se obtuvo un rango muy baja porque en su texto se hallaron de los 5 parámetros 1: la claridad, mientras que 4 evidencias el objeto de la impugnación; hay congruencia con los fundamentos jurídico que sustentan la impugnación y la pretensión de la parte.

4. Obtuvimos que la sentencia en su parte considerativa en la motivación de los hechos y la motivación de derecho dieron un resultado muy alto.

Las razones evidencias aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad.

La motivación de los derechos arrojaron un resultado de rango alta muy alta por que se en centraron de los 5 parámetros previstos 4: el pronunciamiento claro de la resolución en todas sus pretensiones oportunamente formulada en el recurso impugnatorio el contenido el pronunciamiento es muy claro en la Resolución, la aplicación de las reglas procedente de la cuestiones introducidas y sometidas al de debate, en segunda instancia y la claridad mientras que en 1 el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró.

La descripción de la decisión se obtuvo un resultado muy alta porque en su texto se en centraron los 5 parámetros en los que se evidencia a quien le corresponde exoneración de las y costos del proceso.

Belaunde, (2015) ¿Por qué enfocar, además, el derecho a la debida motivación en este estudio desde una perspectiva judicial? “Porque es donde el ejercicio de motivación se expresa en su más amplia figura de posición final de la decisión jurídica, prevalente inclusive frente a las pretensiones de los abogados en todos sus estamentos de actuación, incluidas las actuaciones del Ministerio Público”.

Belaunde, (2015) “Asumimos pues, una naturaleza dual respecto a este y tantos otros derechos fundamentales, pues la debida motivación implica un derecho fundamental a la vez que se posiciona como deber fundamental, en especial de los jueces”.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS

- Autores destacados del Pais. (2005). *La Constitucion Comentada*. Lima: Gaseta Juridica.
- Cusi Andres. (12 de setiembre de 2013). *andrescusi.blogspot.pe*. Recuperado el 18 de Setiembre de 2017, de www.andrescusi.blogspot.pe
- Gascon Abellan, Marina. (2010). *Los Argumentos de la Interpretacion en Razonamiento Juridico*.
- PRESI AWARDS. (2011 de Abril de 13). Obtenido de <https://prezi.com/a-luhdaspb9i/metodologia-de-la-investigacion-recoleccion-de-datos>
- Abad y Morales. (2005). Recuperado el 18 de Setiembre de 2017,
- Aguila . (2010). *Leccion del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Aguila G. (2010). *Leccion del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Aguila, g y Calderon. (2010). *Lecciones del Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Alva, J. Lujan, T. Zavaleta, R. (2006). *Motivacion de las Resoluciones Judiciales*. Lima: ARA.
- Alvarenga y Aguila. (s/ f). *La Pretension* . Lima. Recuperado el 20 de Setiembre de 2017,
- Alzamora Valdez, Mario. (s/f). *Teoria General del Proceso*. Lima - Peru: Edial..(Pagina 59)
- Atienza Manuel. (s/f). *las razones del derecho teoria de la argumentacion juridica*. centro de estudios constitucionales. Recuperado el 1de Setiembre de 2017,
- Avendaño Arana, Francisco. (2012). *los Derechos Reales en la Jurisprudencia*. Lima: Gaseta Juridica S.A. Recuperado el 18 de Setiembre de 2017,
- Bautista Bardeli Juan. (7 de Mayo de 2010). *El Proceso*. Recuperado el 9 de Noviembre de 2017, de <http://rosamavilaleon.blogspot.com/2010/05/los-procesos-especiales-en-el-nuevo.html>
- Benicio Bartolo, 0961 (Tribunal Constitucional 2 de 07 de 2004).

- Bermudez, Alexander Rioja. (2006). *Arrijoa bermudez*. Recuperado el 16 de setiembre de 2017, de <http://blog.pucp.edu.pe/arrijoabermudez>
- Bustamante. (2001). *Fundamentos y Procesos Justos*. lima: ARA. Recuperado el 18 de Setiembre de 2017,
- Bustamante R. (2001). *Derecho Fundamental y Proceso Justo*. Lima: ARA. Recuperado el 18 de Setiembre de 2017,
- BY Cesar Cabrera . (07 de Mayo de 2010). *Medios Impugnatorios*. Recuperado el 19 de setiembre de 2017, <https://pucallpacity.wordpress.com/2010/05/07/medios-impugnatorios-cosa-juzgada-e-intervencion-de-terceros/>
- Cabanella de la Cuevas, Guillermo. (2006). *Litis Consorte*. Heliasta Argentina: T.V.
- Cajas, W. (2012). *Disposiciones Legales*. Lima: RODHAS. Recuperado el 15 de Setiembre de 2017,
- Cárdenas Ticona Jose Antonio . (10 de Enero de 2008). *Calidad de la Sentencia*. Recuperado el 15 de octubre de 2017, de <http://josecardenas.blogspot.com>
- Carlos, A. G. (s/f). *la Pretension* . Recuperado el 08 de Noviembre de 2017
- Casal y Amateus. (21 de Febrero de 2008). *metodologia*. Recuperado el 15 de Octubre de 2017, de <http://explorable.com/es/metodologia-de-la-investigacion>
- Catillo Cordova Luis. (2009). *Interpretacion Fundamental en el marco de la persona como inicio y fin del Derecho*. Lima: Juristas Editores.
- Chaname R. (2009). *Comentario de la Constitucion*. Lima: Jurista Editores. Recuperado el 18 de Setiembre de 2017,
- Chaname Raul. (2009). *comentarios de la Constitucion* (4 ed.). Lima: Jurista Editores . Recuperado el 18 de Setiembre de 2017,
- Chavez y Montoya. (2008). *Vinculacion de las Sentencias Constitucional y la Sentencia Vinculante*. Lima. Recuperado el 1 de Setiembre de 2017,
- Coaguila Valdivia. (2007). *puntos controvertidos en en el proceso civil*. Recuperado el 08 de Noviembre de 2017
- Colmer Hernandez, Ignacio. (Octubre de 2014). *Derecho Penal*. Recuperado el 19 de setiembre de 2017, de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf

- Colomer Hernandez, Ignacio. (2010). Motivacion de la Sentencia. En *La Usucapion* (pág. 413). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Constitucion Politica del Peru. (s.f.).Recuperado el 18 de setiembre de 2017,
- Cortez Dominguez, Valenti. Gimeno Sendra, Vicente y Moreno Catena Victor. (s/f). *Derecho Procesa Civil*. Madrid - España: COLEX. el 18 de setiembre de 2017,
- Coutore. (2002). *Jurisdiccion y Competencia*. Recuperado el 18 de setiembre de 2017, el 18 de setiembre de 2017,
- Couture. (2002). *Fundamento del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires : IB de F . el 11 de setiembre de 2017,
- Couture Eduardo . (2002). *Objeto del Proceso Finalidad*. Buenos Aires Argentina : BA. Recuperado el 15 de setiembre de 2017,
- Couture Eduardo Juan . (2002). *fundamnetos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Montevideo: IB de F. Recuperado el 21 de setiembre de 2017,
- Definicion* . (2012). Recuperado el 19 de 10 de 2017, de <http://definicion.dedistritojudicial> Recuperado el 18 de setiembre de 2017,
- Del Rio ferrety, y Ramosmanuel, o. (2006). <http://roderic.uv.es/handle/10550/15224>. Obtenido de REFWORKS: <http://roderic.uv.es/handle/10550/15224>
- Deves Echandia. (s/f). Nocion General del Derecho Procesal. En J. Monrroy Galvez, *Introduccion al Derecho Procesal* (pág. 56). Marid: S.A.
- Diccionario de a Lengua Española. (2005). *Valoracion*. Recuperado el 08 de 11 de 2017, de <https://wordreference.com>
- Diez Picaaso y Ponce de Leon Luis. (s/f). *fundamento del dereho civil*. Cevitas. Recuperado el 19 de setiembre de 2017
- Diez Picaso y de Leon Luis . (2003). *prescripcion extintiva en el C.C y el la Jurispreudencia* . madrid. Recuperado el 19 de setiembre de 2017
- Ermo, q. (2012). *jurisdiccion. nocion, conceptoy definicion de la jurisdiccion* . Recuperado el 19 de setiembre de 2017
- Española, D. R. (s.f.). Obtenido de <https://educacion.elpensante.com/la-investigacion-exploratoria/> Recuperado el 19 de setiembre de 2017
- Franciskovic, Inguna. (2015). *unife edu*. Recuperado el 19 de setiembre de 2017, de <http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/Lumen12/Art%209.pdf>

- Fundamento Jurídico, 030 (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERU 2004). el 18 de setiembre de 2017,
- Gaceta Jurídica. (2010). El Debido Proceso . En J. Monroy Galvez. Lima. Tomo II Pagina 158
- Giusseppe Chonenda. (s/f). *Instituciones del Derecho Procesal Civil*. Gaceta Jurídica.
- Gobierno Peruano. (23 de 03 de 2013). *cvperu*. Recuperado el 07 de Noviembre de 2017, de <http://www.cvperu.typepad.com/blog>.
- Gomez. (2008). *Word Bepress*. Recuperado el 18 de setiembre de 2017, de <http://wors.bepress.com/egi/viewcont>
- Gonzalez Barron, Gunther Hernan. (2010). *la Usucapion fundamentos de la prescripcion adquisitiva de dominio*. Lima: Juristas Editores. (Pagina 45)
- Gonzales Barron, Gunther. (2000). *Estudio Critico sobre la nueva lejislacon inmobiliaria sobre predio urbano*. lima: ediciones legales.(Pagina 12)
- Gonzalez, Barron Gunther Hernan . (2006). *Fundamento de la sentencia y la Sana Critica*. Recuperado el 19 de setiembre de 2017, de <http://works.bepress.com/cgi/viewcontnt.cgi?artide>
- Gonzalez Barron, Gunther Hernan (2015). *E etapas de la Investigación* . Recuperado el 08 de Noviembre de 2017,
- Gonzalez Barron, Gunther Hernan (2013). *Tratado de Derechos Reales* . Lima . (Pag 126)
- González Castillo Joel . (2006). *La Fundamentacion de la sentencia y la sana Critica*. Chile. Recuperado el 08 de Noviembre de 2017,
- Gonzalez y Rozendi. (2015). *Etapas de la Investigación*. Recuperado el 08 de Noviembre de 2017,
- Gran Diccionario de la Real Academia Española* . (2016). S.L. Recuperado el 08 de Noviembre de 2017
- Guasp, Jaime (s/f). *El Objeto del Proceso*. Recuperado el 08 de Noviembre de 2017, de <https://rodas5.us.es>
- Habeas Corpus , 8125 (Tribunal Constitucional del Peru 14 de Noviembre de 2005). Recuperado el 13 de Noviembre de 2017,

- Hernandez Sampieri. Fernandez C y Batists, D. (2010). *Metodologia de la Investigacion* . mexico: Mc. Graw Hill. Recuperado el 13 de Noviembre de 2017,
- Hernandez y Batista . (2010). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill. Recuperado el 11 de Octubre de 2017,
- Hernández, Fernández y Batista. (2010). *Rigor Científico*. Recuperado el 13 de 11 de 2017,
- Hinostroza, Fernandez (2003). *la Prueba en el Proceso*. Lima: Gaceta Juridica.
(Pag 132)
- Hinostroza Fernandez. (2012). *Derecho Procesal Civil. Medios Impugnatorios*. Lima-Perú: JURISTAS. (Pag 52)
- Hinostroza Huarancca Edder. (2004). *calidad de la sentencia*. Recuperado el 13 de Noviembre de 2017,
- Idrigo Delgado, Teofilo. (s.f.). *Principios Fundamentales* . Lima: Marsol. (Pag 52)
- Idro Delgado, Teofilo. (s/f). *Principios Fundamentales del Derecho Procesal Civil*. Trujillo: Marsol S.A. (Pag 52)
- Igartúa Salaverria Juan (2009). *Razonamiento en las Resoluciones Judiciales*. En *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (pág. 65). Lima. Bogotá: PALESTRA.
- Igartúa Salaverria Juan (2006). *La Fundamentacion de la Sentencia y la Sana Critica*. chile.
- Ledesma Narvaes, M. (2009). *Comentario delCodigo Proceal Civil*. Lima: Gaceta Juridica.
- Leonor, M. y. (2002). *El Presedente Judicial* . Recuperado el 13 de Noviembre de 2017, de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122009000100003
- Linares Herrera . (12 de 11 de 2017). *Justicia Internacional*. Obtenido de <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/international-law-and-justice/index.html>
- Linares, H. V. (13 de 05 de 2013). *La-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru*. Recuperado el 13 de Noviembre de 2017, Obtenido de <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/>

- Llisa y Llanamente. (s/f). *Jurisprudencia.gob.pe*. Recuperado el 20 de 10 de 2017, de definicionab.com/derecho/jurisprudencia.php Recuperado el 13 de Noviembre de 2017,
- Moticion y congruencia de la Sentencia (Tribunal Constitucional del Peru 2006).
Recuperado el 13 de Noviembre de 2017,
- Machacado. (2012). *blokspot*. Recuperado el 14 de setiembre de 2017, de <http://gorgemachacado.blokspot.com>
- Machacado y Emo. (2012). *gorgemachacado.blokspot.com*. Recuperado el 14 de setiembre de 2017, de <http://gorgemachacado.blokspot.com>
- Machiacado, Jorge. (03 de 2010). *Apuntes Juridicos*. Recuperado el 08 de 11 de 2017, de <https://jorgemachiacado.blogs>
- Marroquin Peña, Roberto. (2013). *Matriz de consistencia*. Recuperado el 18 de Octubre de 2017, de <http://academia.edu>
- Martel Osto, Jose (2003). *Tutela Cautelar y medios Autosatisfativos en el Proceso Civil*. Lima: Palestra. Recuperado el 22de Setiembre de 2017,
- Martin Osto, Jose. (02 de 03 de 2012). *Caracteristicas de Accion*. Recuperado el 08 de 11 de 2017, de <https://derecho-procesal.es>
- Mejia Navarrete Julio. (2004). *investigacion cualitativo nuevos concepto y campos del desarrollo*. Recuperado el 15 de Octubre de 2017, de <http://revista de investigacion.unmsm.edu.pe>
- Michele, Tarufo (08 de octubre de 2014). *Derecho Penal*. Recuperado el 19 de setiembre de 2017, de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf
- Michele Tarufo. (Enero de 2012). *michel-tarufo.pdf*. Recuperado el 18 de setiembre de 2017, de <http://letrujil.files.wordpress.com>
- Ministerio Publico. (s.f.). *Gobierno Peruano*. Recuperado el 28 de 10 de 2017, de <http://www.dt.gob.cl/consultas/1613/w3propertivalue-23442.htm>
- Mixan, f. (2005). *Cuestiones Epistemologicas y Teoria de la Investigacion y la Prueba*. Trujillo: blg.
- Monrroy Galvez. (2004). *Temas de Proceso Civil*. (Pag 58)
- Monrroy Galvez. (2010). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores.(Pag 51)
- Monrroy Galvez Juan. (1996). *Introduccion al Proceso Civil*. Santa FE de Bogota Colombia: Temis S.A.

- Monrroy Galvez Juan. (s.f.). *Motivacion de la Sentencias* . Trujillo: MARSOL.
Pagina 61
- Monrroy Galvez, Juan. (s/f). *Medios Impugnatorios*. Lima. (Pag 48)
- Montero Orca, o. r. (2014). Derecho Jurisdiccional . Lima: Idemsa. Recuperado el 28 de Octubre de 2017
- Moral. (2002). *El Presedente Judicial*. Recuperado el 13 de Noviembre de 2017, de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122009000100003
- Morales, w. e. (2014). Manual de Derecho Procesal Penal. En *Principio Acusatorio*. Lima : El Buho E.I.R.L.
- Motivacion de la Sentencia , 8121 (Tubunal Constitucional 2003). Recuperado el 15 de Octubre de 2017
- Motivacion de la Sentencia*. (2015). Lima: Gaceta Juridica. Recuperado el 15 de 10 de 2017
- Palacios Lino. Alva Orlandini. Bardeli. Larrigoyen y Garcia Toma. (2004).
- Peres Porto Julian y Merino Maria. (2009). *Definicion del Documento*. Recuperado el 18 de setiembre de 2017, de <https://definicion.de/documento/>
- Perez Porta, Juliana . (2015). *Variable de concistencia*. Recuperado el 15 de Octubre de 2017, de <http://deficion.de/variable>
- Perez Porto, Juliana . (2012). *Definicion de Parametro*. Recuperado el 15 de Octubre de 2017, de <http://dedición.de/parámetros/>
- Peru, S.T.C.. (2006). la correlacion entre la acusacion y la sentencia. lima.
Recupeado el 14 de Octubre de 2017
- Prescripcion Adquisitiva de Dominio, 2229 (Sala Plena de la Corte Superior de la Republica del Peru 23 de Octubre de 2008). Recuperado el 15 de Octubre de 2017
- Prez Porto Juliana. (2012). *Cuantitativa*. Recuperado el 15 de Octubre de 2017, de <https://www.significado.com/cuantitativa/>
- Principio de Competencia , 00004 (Trubunal Contitucional del Peru 2010).
Recuperado el 15 de Octubre de 2017
- Principio de Competencia, 00004 (Tibunal Constitucional del Peru 9 de febrero de 2010). Recuperado el 15 de Octubre de 2017

- Ramires Cruz, Eugenio . (20013). Tratado de Derechos Realez. En G. Gonzalez Barron, *Tratado de Derechos Realez* (pág. 322). Lima: Juristas Editores.
- Ricci Francisco. (s.f.). *Tratado General de las Pruebas* . España : T. V. Recuperado 14 de 11 de 2017
- Rioja Bermudez, Alexander . (31 de Octubre de 2017). *Sentencias en el Proceso Civil*. Recuperado el 08 de 11 de 2017, de [https:// legis.pe/civil/procesalcivil.com](https://legis.pe/civil/procesalcivil.com)
- Rioja Bermudez, Alexander. (2013). *Proceso Especiales*. lima: upo. Recuperado 14 de Octubre de 2017
- Rodríguez . (1995). La Prueba en el Proceso Civil. LIMA: MARISOL. Pagina 84
- Rodriguez,(s.f). la Argumentacion Juridica .
blog.http.wwwargumentacionnyderecho.blog.spost.com.
- Rodriguez, Roger Zavaleta. (s.f.). *Argumentacion Juridica*. Recuperado el 10 de setiembre de 2017, de [.http.www.argumentacionnyderecho.blogspot.com](http.www.argumentacionnyderecho.blogspot.com)
- Sagástegui. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. Lima: GRIJLEY. Recuperado 11 de 10 de 2017
- Sampieri. (s.f.). *Metodologia de la Investigacion*. .Pag. 52
- Sarango . (2008). *El Debido Proceso Civil* . Recuperado 25 de Octubre de 2017
- Sarango Aguirre, Hermes. (2008). *El Debido Procesal Civil*. Quito: Universidad Andina Simon Bolivar.
- Serra Dominguez, Manuel. (2009). Derecho Probatorio. Lima: Gaseta Juridica. Pagina 45
- Sunat. (2012). *Definiciones*. Recuperado el 22 de Setiembre de 2017 <http://www.definicionesabc.com/impuesto/php>.
- Sunat. (02 de 10 de 2012). *El Impuesto*. Recuperado el 20 de 10 de 2017, de <http://www.metroscubicos.com/articulos/concejos/2012/10/02/que-es-el-impuesto>
- Supo, J. Hernandez, Fernandez y Batista. (2012). *La Investigacion y sus Nuevos Conceptos*. Recuperado el 5 de Octubre de 2017,
- Tarufó Michely. (Enero de 2012). *Michel-Tarufó.pdf*. Recuperado el 18 de setiembre de 2017, de [htt://letrujil.files.wordpress.com](http://letrujil.files.wordpress.com)

- Ticona, Victor (2004). En *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. (pág. Tomo I). 2da. Edición.
- Ticona, Victor. (2016). *Alcance de Jurisdiccion*. Recuperado el 07 de Noviembre de 2017, de <https://boks.com.pe/books=acto+procesal>
- Universidad de Celaya . (2011). Parrafo 3. Recuperado el 10 de 11 de 2017
- Universidad de Celaya. (11 de Noviembre de 2013). *Manual para Tesis*. Recuperado el 11 de 11 de 2017, de http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf .
- Universidad de Chile. (2016). *Principios Generales*. Recuperado el 08 de 11 de 2017, de <http://uchile.cl/u76256>
- Vales Mariconde, A. (s.f.). Derecho Procesal Penal. Recuperado el 10 de 11 de 2017
- Valez Mariconde, a. (s.f.). La Prueba Capitulo IV. En *Derecho Procesal Penal* (pág. 198).
- Velarde Cardenas, Andrea. (2016). Medios Impugnatorios. *Medios Impugnatorios*. Lima, Peru.
- Vitutor. (2008). *Rango de una Matriz*. Recuperado el 08 de 11 de 2017, de <https://www.vitutor.com>
- Zarzoli Oscar. (s/f). La Cosa Juzgada Mutabilidad. *Revista Peruana de Derecho Procesal civil*, 145.
- Zuleta Hugo . (2005). *Biblioteca Virtual Miguel Cervantes*. Recuperado el 19 de Setiembre de 2017, de <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc9c794>

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia Empírica del Objeto de Estudio

Sentencia de Primera Instancia

JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LA CIUDAD DE TUMBES

EXPEDIENTE : 00211-2012-0-2601-JR-CI-01

JUZGADO : JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE TUMBES

JUEZ :

SECRETARIO :

DEMANDANTE : B

CURADOR : D

LITIS CONSORTE : C

MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

RESOLUCION : VEINTICINCO

SENTENCIA

TUMBES, PRIMERO DE ABRIL DEL DOS MILQUINCE

VITOS: Dado cuenta que la presente causa, contenida en el expediente número doscientos once del dos mil doce, seguido por B, contra D y en calidad de litis consorte necesarios pasivos C, sobre PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO.

I. ANTECEDENTES.

1.2 DE LA DEMANDA

Que, con fecha cinco de julio del dos mil doce, B recurre a este órgano jurisdiccional interponiendo demanda de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO contra D y en calidad de litis consorte necesarios pasivos a C, solicitando se declare propietario del inmueble ubicado en la avenida Tacna N 340 de la ciudad de Tumbes.

A) HECHOS EN QU ESUSTENTA SU PRETENSION

Manifiesta que, desde el año 1986 vengo poseyendo el inmueble ubicado en la Avenida Tacna N 340 de la ciudad de Tumbes, es decir el demandante es poseedor por más de veinte seis años, los cuales los ha ejercido como propietario de buena fe y que a la fecha ha sido de manera pacífica y publica sin que en ninguna circunstancia haya sido perturbado o desposeído del bien sub litis e inclusive en el tuvo un negocio familiar con sus respectivas licencias de funcionamiento otorgadas por la Municipalidad de Tumbes.

B) FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ampra la demanda en los artículos 950 y 952 de código civil y los artículos 130, 424, 425, 505 del código Procesal Civil

1.3 DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

Que mediante escrito de fecha 13 de noviembre del 2013, se apersona al proceso contestando la demanda en calidad de Curador Procesal de D, solicitando se declare infundada la demanda.

A) HECHOS EN LOS QUE SUSTENTA SU PRETENCION CONTRADICTORIA

Manifiesta, que la sociedad conyugal que se integró al proceso en calidad de litis consorte necesario pasivo, puso de conocimiento al juez de la cusa, que a la fecha se encuentra en trámite judicial la demanda de nulidad de acto jurídico contenido en la compraventa que se efectuara por parte de la sociedad conyugal integrada C a favor del demandado D mediante escritura pública de fecha 06 de agosto del 2015, con lo que se advierte que el derecho de propiedad del demandado viene siendo cuestionado en sede judicial por parte de la sociedad conyugal que tiene calidad de litis consorte necesario pasivo en el presente proceso deviniendo por ello en inviable la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio formulada por la parte demandante

B) FUNDAMENTACION JURIDICA DE LA PRETENCION CONTRADICTORIA

Ampara su demanda en el artículo 2 inciso 23) y el artículo 139 inciso 3) de la constitución Política del Perú y los artículos 424 425 del Código Procesal Código Procesal Civil.

1.4 PRETENCION CONTRADICTORIA DE LOS LITIS CONSORTES

No existe, al habersele declarado rebeldes mediante resolución número doce de folios ciento setenta y dos

1.5 TRAMITE DEL PROCESO

Mediante resolución número dos de fecha seis de agosto del dos mil doce se admitido a trámite la presente demanda, en vía del proceso abreviado, confiriéndose traslado al demandado, a quien mediante resolución número de fecha seis de marzo del dos mil trece se incorpora al proceso en calidad de litis consorte necesario pasivos C, los mismo que luego corren traslado con la demanda y al haberse vencido el plazo para contestar la demanda, son declarados rebeldes mediante resolución número nueve de fecha y se cita fecha y hora para la audiencia de saneamiento procesal y conciliación el misma que se levo acabo con forme el acta de folios ciento sesenta y nueve a ciento setenta mediante resolución número quince, se nombra curador procesal, el mismo que aceptado el cargo, contesta la demanda con forme al escrito de fecha trece de noviembre del dos mil trece, se continua con ala audiencia de saneamiento, conciliación y fijación de puntos controvertidos con forme al acta de folios cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cinco en consecuencia se ha procedido a fijar los puntos controvertidos, al saneamiento probatorio y se fijó fecha para la audiencia de pruebas la misma que se realizara conforme al acta de folios doscientos cincuenta y doscientos sesenta, siendo el estado actual de la causa el de expedir sentencia, se expide la que corresponde

II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

PRIMERO: Que todo justiciable tiene derecho a la tutela judicial efectiva, lo cual es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independiente mente del tipo de pretensión y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo la tutela

judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que busca garantizar que, tras el exultado obtenido pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia. El inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú regula la institución denominada debido proceso, que se constituye como la primera de las garantías constitucionales de la administración de justicia al permitir el acceso libre irrestricto a los tribunales de justicia de todo de todo ciudadano sin restricción alguna en el caso concreto se advierte que el órgano jurisdiccional a cumplido con lo impuesto en la Carta Magna.

SEGUNDO: Que teniendo en cuenta lo expuesto por las partes y conforme a a naturaleza del proceso en la audiencia respectiva se fijó como único punto controvertido 1) **“determinar si corresponde emitir declaración judicial ordenado que B, sea declarado propietario del inmueble ubicado en Av. Tacna N 340 Tumbes así mismo determinar si concurren los requisitos legales de la posesión pacífica, continua y pública para consolidar la propiedad que reclama por usucapión”** por lo que estando a las controversias anotado corresponde al juzgador efectuar una correcta y debida valoración de las pruebas aportadas y actuada durante el trámite del proceso resultando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse, conforme así lo prevé el artículo 197 del Código Procesal Civil.

TERCER: Que los medios probatorios forman una unidad y como tal debe ser examinados y valorados por el juzgador en forma conjunta confrontando uno a uno todos los medios de prueba, a fin de concluir sobre el convencimiento que a partir de ello se forme, existe una serie de principios que delimitan, su contenido, entre los cuales puede mencionarse los principios de pertinencias, idoneidad, utilidad, preclusión, lisitud, contradicción, debida valoración, entre otros que se hayan regulados alguno de forma explícita y otros de modo implícito en artículos 188 y en

los siguientes del Código Procesal Civil. En ese contexto, la carga de la prueba consiste en poner bajo responsabilidad del litigante la demostración de la veracidad de las proposiciones de hecho en un juicio. En función de este principio del Proceso civil de las partes son los que tienen la carga de probar los hechos alegados.

CUARTO: Que, teniendo en cuenta la naturaleza de la pretensión demandada, cabe indicar la prescripción adquisitiva de dominio, es un modo originario de adquirir la propiedad de un bien la cual debe cumplir con lo exigido en el artículo 950 del código Civil, esto es que la posesión se ejerza de forma continua, pacífica y publica como propietario durante 10 años (prescripción larga); no obstante tan solo que se acredite un relativo desinterés por el inmueble de parte de la demanda , sino que además es necesario que el demandante demuestre cuales son los actos posesorios realizados por él y si se mantuvo en la posesión en forma continua durante el periodo exigido por la norma sustantiva.

QUINTO: En tal sentido, estando a lo expuesto en el numeral 2) del artículo 504 del Código Procesal Civil, el poseedor se encuentra dotado de facultades de acudir a un órgano jurisdiccional con la finalidad de solicitar se le declare propietario de un bien inmueble determinado, que en consecuencia es preciso establecer que la acción de prescripción adquisitiva de dominio es evidentemente declarativa, pues busca el reconocimiento de un derecho a partir de una situación de hecho determinada, o un pronunciamiento de contenido probatorio que adquiera certidumbre mediante la sentencia de tal forma que la norma abstracta de la ley se convierta en una decisión concreta, estableciendo una relación de derecho entre las partes, limitándose la sentencia a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución, pues la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

SEXTO: Que estando al punto controvertido fijado, corresponde determinar si la posesión ejercida por la demandante cumple con lo requerido por el artículo 950 del Código Civil, esto es si la posesión ha sido continua, pacífica y publica como propietario durante 10 años, por lo que pasamos a desarrollar estos presupuestos.

- Respecto a la posesión continua del inmueble, corresponde precisar que la revisión de los documentos presentados en el transcurso del proceso, se advierte la existencia de 1) convenio de pago N 0976-2012-MPT-DGR, en donde el demandante asume el compromiso de pago de deuda por concepto de impuesto predial y i pública por los años 2007 hasta el 2012, 2) certificado de posesión N 001-2011, otorgado por la gerencia de infra estructura y desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Tumbes el año dos mil once, 3) copia simple de recibo de suministro de energía, por periodo de facturación de junio de 2012 por la empresa ENOSA .

En este sentido los medios probatorios ofrecidos por el demandante no son suficientes para acreditar la temporalidad exigida por la prescripción para la prescripción de bien inmuebles, pues los documentales que obran en autos, sustentan su posesión, desde el año 2007, la cual hasta la fecha de interposición de la demanda contaría solo con 5 años en el supuesto ejercido de la posesión, en consecuencia si bien acreditado que el demandante ejerce actualmente la posesión del bien sub litis no se ha cumplido con el requisito del tiempo de la posesión incurriendo en una causal de improcedencia de la demanda.

SEPTIMO: Que, en este orden, la enciclopedia jurídica Omeba establece que la “posesión es una relación o estado de hecho, que se manifiesta atreves del corpus, conjunto de actos matariles que demuestran la existencia de un poder físico sobre la cosa. En este elemento puede decirse que todas las doctrinas y todas las legislaciones están de acuerdo.” así mismo debemos tener en cuenta la teoría subjetiva de Ihering que ha influido en nuestro Código Civil, donde se precisa que el Corpus no depende de la presencia o de la posibilidad física de adquirir la posesión sino de la relación exterior del sujeto con las cosas conforme al comportamiento ordinario del titular del derecho respecto de ellas sosteniendo que será suficiente que haya corpus para que exista posesión sin necesidad del animus especial. Situación que en el caso materia de análisis el demandante no acreditado, por lo tanto no habiéndose certificado la posesión del demandante conforme lo estipula nuestro Código Civil en su artículo 950, corresponde declarar la demanda incoada por el accionante.

III. DECISION:

Por tales consideraciones, estando a los dispositivos legales citados y de conformidad el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, administrando justicia a Nombre de la Nación **FALLA**

1. Declarando IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por B, sobre PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, contra D y en calidad de litis consorte necesario pasivo a C, en consecuencia consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHÍVESE los autos en el modo y forma de Ley. Notifíquese.

Sentencia de Segunda Instancia (APELACION)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES

SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL

EXPEDIENTE : 00211-2012-0-2601-JR-CI-01

DEMANDANTE : B

CURADOR :

LITIS CONSORTE : C

MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

RESOLUCION NUMERO TREINTA Y TRES

Tumbes, veintidós de Octubre del dos mil quince.

VISTOS. En audiencia pública oído el informe oral de los abogados de las partes conforme al acta de vista de la causa que antecede,

I.- **ASUNTO.**

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número Veinticinco de fecha uno de abril del año dos mil quince, obrante de folios doscientos noventa y dos y doscientos noventa y ocho que declara IMPROCEDENTE la demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio interpuesta por B. contra D y en calidad de litis consorte necesario pasivo, contra C, con los demás que contiene.

II.- **SUSTENTO DE PRETENCION IMPUGNATORIA**

El demandante B, atreves de su escrito impugnatorio de folios trescientos diecinueve, apela la sentencia con la finalidad que el superior de grado declare la nulidad y ordene la emisión de una nueva decisión, en atención a que i) la sentencia debió de emitir un pronunciamiento valorado en forma conjunta todos los medios probados actuados bajo una apreciación razonada, expresando la valoración esenciales y determinantes que sustentan la decisión judicial, tal como lo dispone el artículo 197

del Código Procesal Civil. ii) se ha violentado en forma flagrante las garantías mínimas del debido proceso que comprenden, entre otros el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, a la motivación de las Resoluciones Judiciales, a la defensa y a una resolución fundada en derecho, pues en una forma incongruente, sin valor la integridad de los medios probatorios actuados en el proceso y en un solo considerando solo ha valorado los documentos consistentes en el convenio original de pago N 976-2012 suscrito con la subgerencia de recaudación de la Municipalidad Provincial de Tumbes, el certificado de Posesión N 001-2012 expedido por la indicada municipalidad y la copia simple del recibo de suministro de energía, con las que ha concluido de forma arbitraria que su parte no ha presentado medios probatorios suficiente para acreditar la posesión por el plazo de 10m años, solo por 5 años pero no se pronuncian por los demás documentales por lo que la decisión de improcedencia es absolutamente insostenible, estando inmersa en vicio de nulidad.

PRIMERO: Estando cuestionamiento formulado por el apelante, debemos señalar, en primer orden, que el derecho a la prueba constituye un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideran necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, anticipadas de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida con el fin darle el mérito probatorio que tengan en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho merito ha sido efectivo y adecuadamente realizado.

SEGUNDO: El referido derecho a la prueba, por tratarse de un derecho que se materializa dentro de un proceso, esta de delimitado por una serie de principios que delimitan su contenido, entre los cuales pueden mencionar, los principios de pertinencia, idoneidad, utilidad, preclusión, licitud, contradicción debida, valorada, entre otros previstos en el artículo 188 y siguientes del código Procesal Civil.

TERCERO: interesa para la dilucidación del presente curso, de acuerdo a la infracción denunciada, referida al principio de la debida valoración de los medios probatorios actuados, pues si el derecho a probar, como establece el Código Procesal Civil, tiene por finalidad producir en la mente juzgador sobre la existencia de los

hechos afirmados por las partes, resultaría una garantía ilusoria una garantía ilusoria si el juzgador no aprecia adecuada y razonablemente el material probatorio, dando lugar a una sentencia irregular o arbitraria.

CUARTO: En efecto, las pruebas que sustentan la pretensión y la oposición de las partes tiene su correlativo en el deber del juez de meritar de manera conjunta la carga de la probatoria aportada esta actividad valorada en los aspectos de prueba valoración motivación no deben ser expresados como meros agregados mecánicos sino ligados por un sustento racional dentro de las reglas de la sana crítica (los principios lógicos de no contradicción, de identidad tercero excluido, razón suficiente y la experiencia) la falta de persecución o la omisión de valoración de la prueba admitida y considerada como dirimente o esencial para el esclarecimiento de los hechos pueden generar errores en logicidad que repercuten en las garantías del debido proceso. Lo que constituye además un atentado contra el principio de igualdad de las partes, especialmente al vulnerar el derecho subjetivo de probar: pues, dicha deliberar resultar ser parcial porque aparta del proceso el material probatorio de una de las partes intervinientes ocasionando un perjuicio, además de incurrir en errores incogitado, la prueba debe ser tomada como una unidad no valorar en conjunto la prueba puede distorsionar el cotejo entre la norma y el hecho, y el hecho lo que lo puede dar como resultado una aparente o defectuosa motivación, es decir que la argumentación judicial existe pero el nexo lógico que une las reglas con los hechos supuestos no guardan relación o es insuficiente

QUINTO: La adquisición de la propiedad inmueble vía prescripción adquisitiva de dominio se encuentra prevista en el artículo 950 del Código Civil en los siguientes términos “la propiedad inmueble se adquiere por prescripción adquisitiva de dominio mediante la posesión continua, pacífica y publica como propietario durante 10 años, se adquiere a lo s5 años cuando median justo título y buena fe de esta manera, nuestro ordenamiento civil señala que la adquisición de la propiedad por prescripción de un inmueble se logra mediante la posesión continua , pacífica y publica como propietario durante 10 años en tanto que si media justa o título y buena fe de esta manera nuestro ordenamiento civil señala que adquisición de la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de un inmueble se durante la posesión continua,

pacífica y publica como propietario durante 10 años y tanto que media justo título y buena fe dicho lapso de tiempo se reduce a 5 años, a esta última forma de prescripción se le conoce como la prescripción corta u ordinaria, en tanto media un justo título que contiene medios suficientes para su adquirente haya creído en su legitimidad, utilizando el estándar objetivo de razonabilidad y de comportamiento diligente por el cual cualquier otra persona de similar condición cultural, actuando de manera diligente, hubiera creído en dicha legitimidad es en otras palabras o un título de propiedad o dominio que el adquirente creyó de buena fe que era legítimo pero que en realidad no lo es y merced de la cual ha venido poseyendo reputándose propietario de un bien del que en realidad era solamente poseedor, para denominada prescripción larga u extraordinaria, en cambio no se requiere ni el justo título ni la buena fe, siendo únicamente necesario haberla poseído el inmueble en forma pacífica, continua y publica, es decir sin generar ningún conflicto con los derechos de los demás, como si fuese propietario, durante 10 años siendo estos últimos requisitos comunes para los dos tipos de prescripción

SEXTO: los requisitos comunes de la prescripción adquisitiva de dominio de acuerdo a los términos contenidos en el fundamento cuarenta y cuatro del segundo peno casatorio civil recaído en la Casación N 2229-2008 Lambayeque publicado en el Diario Oficial el Peruano con fecha 22 de agosto del 2009, son los siguientes i) la continuidad de la posesión que es la ejerce sin intermitencias, es decir, sin solución de continuidad, lo cual no significa que nuestra legislación exija la permanencia de la posesión puesto que se pueden dar actos de corrupción como lo previsto en los artículos 904 y 953 del código civil que viene a constituir hechos excepcionales por lo que en suma se puede decir que la posesión se dará cuando esta se ejerza a través de actos posesorios realizados en las cosas sin contradictorios alguno durante todo el tiempo exigido por ley, ii) la pacificidad de la posesión que apunta a la posesión sin violencia sin agresión sin conflictos ni fáctico no de derecho con nadie. De esta forma existirá posesión pacífica cuando el poder de hecho que se ejerce sobre la cosa no se mantiene por la fuerza, de manera que, aun cuando la posesión pacífica cuando cesa la violencia que instauro el nuevo estado de la cosa iii) la publicidad de la posesión implica el dar a conocer a los demás de dicha posesión esto es contrario a la clandestinidad, que la posesión no sea oculta sino abierta ostensible para que pueda

oponerse ante un tercero y iv) la posesión como propietario referido a que el poseedor debe actuar con *anumus domini* sobre el bien material usucapión, se trata exclusivamente de la posesión a título de dueño conocida como el *possessio ad usucapionem*, por lo que no podrá adquirir por prescripción los poseedores que lo hacen en nombre de otro como los arrendatarios o depositarios cualquier reconocimiento expreso o tácito del derecho de dueño interrumpen la prescripción por faltar el título de dueño, dado que los actos meramente tolerables no aprovechan la posesión siendo entonces la finalidad del proceso de prescripción adquisitiva determinar si el actor ha ejercido los actos posesorios en calidad de propietario durante el plazo establecido en la ley con las demás características antes señaladas, en razonamiento judicial debe estar orientado a verificar si tales situaciones sean producidas en base a una adecuada valoración de los medios e

SEPTIMO: en el presente caso, a través de la presente demanda interpuesta con fecha 5 de julio del 2012 B, solicita se le declare propietario del inmueble ubicado en Av. Tacna N 340 de la ciudad de Tumbes. Sustenta su pretensión en el hecho de venir poseyendo el referido inmueble desde el año 1986 como propietario con buena fe y que a la fecha de interposición de su demanda ha

Sido de manera pacífica y pública sin haber sido perturbado o desposeído en ningún momento del mismo por terceras personas agregando que siempre ha cumplido con pagos municipales y servicios públicos.

OCTAVO: El juzgado de primera instancia competente a través de la sentencia materia de revisión, ha declarado improcedente la demanda interpuesta al considerar que los medios probatorios ofrecidos por el demandante son insuficientes para acreditar la temporalidad exigida para la prescripción de bienes inmuebles, pues solo sustenta la posesión del actor desde el año 2007. Con lo que a la fecha de interposición de la demanda solo cuenta con cinco años en el supuesto ejercicio de la posesión

NOVENO: Al respecto, de análisis efectuado se advierte que el actor afirma estar en posesión del bien sub litis desde el año 1986 indicando que en él han nacido sus hijos y que incluso ha tenido un negocio familiar (restaurante) siendo que en esa época la numeración era distinta (Av. Tacna N 351) figurando como titular del servicio de

luz desde el 1 de mayo del año 2000 contando con documento de entidades financiera que certifican el lugar donde viven. Para acreditar lo hechos que sustentan su pretensión, Don Grimaldo Hoover García Sandoval ha ofrecido documentos que obran en fojas 3 a 16, consistentes en la copia literal de la Partida electrónica N 020002753, memoria descriptiva, plano perimétrico y plano de ubicación del inmueble sub litis, convenio original ante la subgerencia de Recaudación de la Municipalidad de Tumbes respecto al impuesto predial y arbitrios de los años 2007 al 2012 copia de recibo de luz, copia de licencia de funcionamiento del año 1987 de su restaurant, certificado de posesión, N 001-2011 expedido por la de Tumbes copia de contrato de ahorro carsa del año 1987 a nombre de su esposa (no acompañó este medio de prueba) así mismo ofreció la declaración testimonial de Cuatro ciudadanos.

Adicionalmente a dichos medios probatorios, el juez de la causa de oficio dispuso la actuación de pruebas cuyas actas obra de fojas 255 y 260

DECIMO: si tenemos en cuenta que los elementos de la usucapión son tres la posesión cualificada, el tiempo y la inactividad del propietario, entonces la prueba aportada por el actor deberá versar sobre estos tres presupuestos, por su parte y en sentido enveros el demandado buscara contradecir cualquiera de dichos elementos aunque sea uno solo de ellos, con el fin de desvirtuar la pretensión recuérdese que la usucapión es un hecho jurídico complejo es decir de distintos presupuestos que la configuran, siendo así el demandante se encuentra obligado a probar todos ellos.

DECIMO PRIMERO: Según Diez Picazo hay posesión en concepto de dueño cuando el poseedor se comporta según el modelo o estándar de comportamiento dominical y cuando el sentido objetivo y razonable derivado de este comportamiento suscite en los demás la apariencia de que el poseedor es dueño es de descartar el animus domini no puede quedar circunscrito al ámbito psicológico del poseedor ya que la intención de este debe de materializarse a través de su comportamiento en no reconocer a otra potestad superior. A efectos prácticos la determinación del ámbito del poseedor requiere el conocimiento de la causa posesoria.

En este sentido la posesión en tanto hecho propio de la realidad física solo puede ser reconocida jurídicamente en cuanto se manifiesta socialmente. La posesión pública

implica pues que esta se ejerce de modo visible y no oculta de modo que se pueda revelar exteriormente la intención de sujetar la cosa. Las pruebas deben conducir a la convicción que el control del bien se realiza ante la presencia de vecinos, colindantes y de cualquier sujeto lo que indica naturalidad y frecuencia de los actos posesorios

La pacificidad, como presupuesto para acreditar la usucapión significa que la posesión de quien pretende ser declarado como propietario por prescripción adquisitiva debe transcurrir sin generar ningún conflicto con los derechos de los demás siendo de considerar que dicho precepto del bien sub litis.

La posesión continua significa mantener en forma constante el control sobre el bien, por lo menos de forma potencial, sin que los terceros interfieran sobre este, la continuidad de hecho posesoria deberá extender por el tiempo establecido en la ley para la consumación de usucapión

DECIMO SEGUNDO: Con respecto al tiempo y a efectos de generar convicción en el juzgador sobre la veracidad de la pretensión las pruebas ofrecidas por el actor deben ser obtenidas en periodo no sospechoso esto es con mucha anterioridad al tiempo de la demanda y sin que se advierta que todo el caudal probatorio se levantó como antes de reclamación judicial pues en tal caso quedaría la duda o sospecha sobre si los documentos ficticiamente con el fin de sustentar la demanda.

La doctrina dice que el tiempo es muy difícil prueba, por ello se presume que el poseedor actual que lo hubiera sido en épocas anteriores hay continuado siéndolo en tiempo intermedio. La continuidad interrumpe de dos maneras naturalmente, por pérdida de posesión y civilmente por la reclamación judicial del propietario al poseedor una vez interrumpido el plazo para la usucapión debe de iniciar de nuevo, sin que aproveche el tiempo transcurrido el poseedor de continua en la tenencia material de la cosa o que la recupere después.

DECIMO TERCERO: La usucapión requiere de un tiempo bastante extendido pues de esa manera se permite que el propietario pueda equilibrar nuevamente las cosas a través del ejercicio de las acciones de recuperación de la posesión (reivindicación) en atención ello un tercer elemento de esta figura

jurídica lo constituye la inactividad del titular cuya conductiva improductiva y negligente merece una sanción del ordenamiento, cual es la extinción de dominio cuando este valla unido a una posesión de un tercero de esta manera no se está ante una solución de pura seguridad sin que existan consideraciones de justicia material implicadas, en el hecho, por el contrario la inactividad es una sanción en contra del titular a el mismo y su desidia.

DECIMO CUARTO: en este contexto, evaluados lo preferidos medios probatorios se deprenen con meridiana celeridad que si bien es cierto el demandante afirma que él y su familia (su esposa y tres hijos) ocupan el inmueble ubicado en calle Tacna N 340 de la ciudad de Tumbes como así se constató en las diligencias de inspección judicial levada acabo por el personal de juzgado el día 9 de setiembre del 2014 no ha cumplido con acreditar que efectivamente lo viene haciendo desde el año 1986, como igualmente lo asevera en su demanda, si tenemos en cuenta que lo ofrecido documentales únicamente demuestran una posesión que en el mejor de los casos dataría desde el año 2011, como se aprecia en el certificado de posesión de fojas quince así estamos al contenido mismo el cual solo por cierto acredita el hecho acaecido en el momento en que se otorga o extendido, teniendo un valor muy relativo, circunstancia a la fecha el cual se extendió. No podemos concluir, por el convenio de pago de fecha 20 de junio del 2012 incierto a fojas 14, como lo ha hecho al Aquo, que en el demandante ostenta la posesión del bien desde el 2007 pues como es criterio uniforme de la doctrina (y nosotros la compartimos) el pago en una sola oportunidad de todos los impuestos atrasados, no demuestra el aninus domini por el tiempo anterior a ese pago por lo que demuestra el aninu posesorio es cada uno de los pagos durante todo el tiempo de la posesión

Respecto a la declaración testimonial actuadas en estos actos y que a decir del apelante no a sido tomada en cuenta en primera instancia debemos señalar que no obstante haber afirmado a todos los testigos, de manera uniforme tener conocimiento que el demandante ha vivido en el inmueble sub litis desde el año 1986 y sin embargo sus eficacia probatoria está supeditada a verosimilitud que generan dichas aclaraciones, en ese sentido el acta de audiencia de actuación de pruebas de fojas 255 y no se advierte que haya indicado circunstancias del lugar, tiempo y forma, en que

adquirieron el conocimiento que afirman tener sobre el objeto de la pregunta es decir no han hecho mención alguna a la forma y modo en que efectiva o circunstancialmente han llegado a conocer los hechos su vinculación con estos y con los sujetos del proceso.

Por otro lado en cuanto a la omisión de la inspección judicial practicada en el inmueble sub materia que alega el recurrente es de anotar que si bien ello ha ocurrido en la sentencia venida en grado en este caso la aludida prueba para el colegiado no abona a su favor pues lo único que trasluce es la descripción del inmueble, las características de este así como la posesión pacífica y publica de la que ostenta el demandante en ese momento resultando por los demás inane pretender acreditar la posesión alegada desde el año 1986 con la copia simple de la licencia municipal de funcionamiento de fojas dieciséis toda vez que la misma está referida al inmueble ubicada en calle Tacna N 354 de esta ciudad no existiendo en autos ningún medio probatorio que acredite que dicho inmueble está asignado ahora con el número 354 de la calle Tacna Tumbes.

DECIMO QUINTO: Ahora, bien analizando los elementos comunes de la usucapión, es indispensable que el pretense de ella cumpla de manera ineludible con acreditar los requisitos especiales que establece imperativamente nuestra norma procesal civil, los cuales, además se convierten en requisitos de procesabilidad de la acción a incoar. En ese sentido, el artículo siguiente **requisitos especiales adicionales:** “se indicara en caso todo: el tiempo de la posesión del demandante y la de sus causantes; la fecha y forma de adquisición, la persona que, de ser el caso, tenga inscritos sobre derechos sobre el bien y cuando corresponda, los nombres y lugares de notificación de los propietarios u ocupantes de los bienes colindantes” (resaltado y subrayado es nuestro).

DECIMO SEXTO: En relación a lo anotado en el considerando anterior, y del examen efectuado por el colegio a la demandada postulada, se aprecia de manera inequívoca que aduce tener desde el año 1986, habiendo dedicado a referir que lo que hace en calidad de propietario de buena fe, de manera pacífica, pública y continua lo cual, además a sido rechazado por los litis consortes pasivo C, quienes han rechazado categóricamente dicha afirmación aseverando a verle cedido _ en calidad de dueños

el inmueble suscitado hijo para que lo habitara con su familia, habiéndole incluso requerido sus salida como aparece de los documentales de fijas 376 y a 381 de autos afirmación que por cierto no ha sido desvirtuada por el apelante pase a estar válidamente notificada con la resolución 29 que tiene absuelto el traslado de la apelación lo que permite corroborar la certeza de dicha aseveración

DECIMO SETIMO: en esa línea, siendo pues un requisito imprescindible de la acción de prescripción adquisitiva de dominio, el conocer la causa posaría que legitime al actor para su invocación lo cual no ha ocurrido en el presente caso, pues reintegramos no se ha indicado en la demanda, esta incensurablemente deviene improcedente.

DECISIÓN: Por los consideraciones expuestas, la sala civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, unanimidad, RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución numero veinticinco de fecha uno de abril del año dos mil quince, obrante en folios doscientos noventa y dos a doscientos noventa y ocho, que declara IMPROCEDENTGE el expediente al juzgado de origen en su oportunidad. NOTIFIQUESE Y DEVUELVA el expediente al juzgado de origen en su oportunidad. ACTUO como ponente a la señora Juez Superior Pacheco Villavicencio.

S.S

ANEXO 2 Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo</p>

I A	que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.			es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación</p>

			<p>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión</p>

			Descripción de la decisión	<p>planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
--	--	--	----------------------------	--

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién</p>

				<p>ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la</p>

				<p>parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>

ANEXO 3. Instrumento de recolección de datos

Sentencia Primera Instancia

1. Parte Expositiva

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. Parte Considerativa

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. Instrumento de Recolección de Datos

Sentencia Segunda Instancia

1. Parte Expositiva

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple
3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. Parte Considerativa

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. Parte Resolutiva

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 4. Procedimiento de Recolección de Datos

1. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

1.1. Cuestiones Previas

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la

normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

1.2. Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos Para Recoger Los Datos De Los Parámetros Doctrinario, Normativos Y Jurisprudenciales Previstos En El Presente Estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. Procedimiento Básico Para Determinar La Calidad De Una Sub Dimensión (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---	---------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. Procedimiento Para Determinar La Calidad De Las Dimensiones Parte Expositiva y Resolutiva de la sentencia de Primera y segunda instancia.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones				De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta				Muy alta
		1	2	3	4				5
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X	[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	

: ...									[1 - 2]	Muy baja
-------	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. Procedimiento Para Determinar la Calidad de la Dimensión Parte Considerativa

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Media	Alta				
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5. Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. Procedimiento Para Determinar La Calidad de la Variable: Calidad de la Sentencias

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable		Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
Dimensión		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Sub dimensiones		1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta			
	Parte consi	Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta			
								[5 - 6]	Mediana			
								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			
								[17 - 18]	Muy			

		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. Declaración De Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **prescripción adquisitiva de dominio, contenido en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JR-CI-01** en el cual han intervenido en primera instancia **Juzgado Especializado en lo Civil** y en segunda **La Sala Superior de Justicia del Distrito Judicial de Tumbes.**

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.



ANEXO VI. Cuadro de Resultados

Resultados Parciales de la Sentencia de Primera instancia

Cuadro 1:(A) La calidad de la parte expositiva

En la sentencian de primera instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 00211-2012-0.2602-JR-CI-01Distrito Judicial de Tumbes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Mu	y	Baja	Med	Alta	Mu	Mu	Baja	Med	Alta	Mu
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	

	<p>intervención de los conyugues D.</p> <p>PARTE EXPOSITIVA: Resulta de autos que A, en representación de B, interpone demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, a fin que la parte demandada, C, como no usa el bien inmueble y el viene haciendo uso de este se le reconozca como propietario por el tiempo que vine poseyendo el mismo, el inmueble de propiedad, está ubicado en Av. Tacna N 341 Tumbes inscrito en la Partida N° 02002753 del Registro de Propiedad Inmueble de Tumbes.</p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										9
Postura de las partes	<p>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.-</p> <p>1.-Su representado, el demandante, se encuentra en posesión del bien inmueble, Av. Tacna 341 provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, inscrito en la Partida N° 5550 del Registro de Propiedad Inmueble de Tumbes.</p> <p>2.- con Resolución N DOS</p> <p>3.- Con fecha 29 de mayo del 2013, se llevo a cabo la audiencia de conciliación y saneamiento ante el Juzgado Civil Permanente de la Ciudad de Tumbes.</p> <p>4.- A la fecha, el demandado no ha concurrido a ningún acto celebrado en el Proceso y para garantizar la no vulneración de sus derechos y el debido proceso se pide que se le nombre un curador procesal.</p> <p>Por Resolución Número Dieciséis de fecha 02 de Octubre de 2013, obrante a folios 226, se le nombra un curador procesa al demandado C</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</p>				X						

	<p>FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA.-</p> <p>1.- el curador procesal representando a C fundamenta su demanda en que B interpone demanda de Prescripción adquisitiva de dominio a favor de C ya que el bien inmueble está a nombre de B con partida electrónica N 02002753 de Registro de Propiedad inmueble de Tumbes.</p> <p>2.- que con Resolución N ocho y fecha 06 de marzo de 2013 intervienen en el proceso como litis consorte en el proceso D.</p> <p>3.- Que los litis consorte D viene cuestionando la propiedad a C en un proceso aparte con fecha 06 de Agosto del 2005, deviniendo a ello en inviable la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio formulada por la parte.</p> <p>4.- en este contexto, el curador procesal representando a C advierte que la prescripción adquisitiva de dominio del bien tiene carácter litigiosos por lo que no es posible que se orne la prescripción del inmueble sub- litis deviniendo en un imposible jurídico lo pretendido por el demandante B.</p> <p>La Audiencia de conciliación y saneamiento, no se llegó a ningún acuerdo entre las partes y esta se llevó a cabo el día fecha 16 de febrero de 2014, como se tiene del acta de folios 243, emitiéndose la Resolución Número Dieciocho, donde se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes.</p> <p>Fijación de puntos controvertidos determinar si a B le corresponde ser Propietario del inmueble en litis.</p>	<p>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p> <p>Ofrecidas. Si cumple</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 2: (B) Calidad de la parte considerativa

En la sentencia de primera instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N 00211-2012-0-2601-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>HECHOS EN QU ESUSTENTA SU PRETENSION</p> <p>Manifiesta que, desde el año 1986 vengo poseyendo el inmueble ubicado en la Avenida Tacna N 340 de la ciudad de Tumbes, es decir el demandante es poseedor por más de veinte seis años, los cuales los a ejercido como propietario de buena fe y que a la fecha a sido de manera pacífica y publica sin que en ninguna circunstancia haya sido perturbado o desposeído del bien sub litis e inclusive en el tuvo un negocio familiar con sus respectivas licencias de funcionamiento otorgadas por la Municipalidad de Tumbes</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</p>												
--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>FUNDAMENTOS JURIDICOS</p> <p>Ampra la demanda en los artículos 950 y 952 de código civil y los artículos 130, 424, 425, 505 del código Procesal Civil</p>	<p>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>					X						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma,</p>										20	

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00211-2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 3: (C) Calidad de la parte resolutive

En la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00211-2012-0-2601-JR-CI-01, Distrito Judicial del Tumbes.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia			Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia
---	--	--	--	---

	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas, estando a la normatividad invocada y a lo previsto en los artículos 138 y 143 de la Constitución Política:</p> <p>Por tales consideraciones, estando a los dispositivos legales citados y de conformidad el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, administrando justicia a Nombre de la Nación FALLA</p> <p>Declarando IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por B, sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, contra C y en calidad de litis consorte necesario pasivo D, en consecuencia consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHÍVESE los autos en el modo y forma de Ley. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en</p>				X						

		<p>primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JR-CI-0 del Distrito Judicial de Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Resultados Parciales de la Sentencia de Segunda Instancia

Cuadro 4: (D) Calidad de la parte expositiva

En la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°0021-2012-0-2601-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
	SENTENCIA EXPEDIDA POR LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES RA. EXPEDIENTE N° 00211-2012-0-2601-JR-CI-01 DEMANDANTE: A	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.												

Introducción	<p>DEMANDADO : B</p> <p>MATERIA : PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y TRES</p> <p>En Tumbes, a los 22 días del mes de Octubre de 2015, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Tumbes, con la asistencia de los Señores Magistrados que suscriben:</p> <p>ASUNTO: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número Veinticinco de fecha uno de abril del año dos mil quince, obrante de folios doscientos noventa y dos y doscientos noventa y ocho que declara IMPROCEDENTE la demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio interpuesta por A en representación de B contra C y en calidad de litis consorte necesario pasivo, contra los conyugues D.</p> <p>II.- SUSTENTO DE PRETENCION IMPUGNATORIA</p> <p>El demandante B, atreves de su escrito impugnatorio de folios trescientos diecinueve, apela la sentencia con la finalidad que el superior de grado declare la nulidad y ordene la emisión de una nueva decisión, en atención a que i) la sentencia debió de emitir un pronunciamiento valorado en forma conjunta todos los medios probados actuados bajo una apreciación razonada, expresando la valoración esenciales y determinantes que sustentan la</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>				X							
--------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	decisión judicial, tal como lo dispone el artículo 197 del Código Procesal Civil. ii) se ha violentado en forma flagrante las garantías mínimas del debido proceso que comprenden, entre otros el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, a la motivación de las	anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										8	
Postura de las partes	Resoluciones Judiciales, a la defensa y a una resolución fundada en derecho, pues en una forma incongruente, sin valor la integridad de los medios probatorios actuados en el proceso y en un solo considerando solo ha valorado los documentos consistentes en el convenio original de pago N 976-2012 suscrito con la subgerencia de recaudación de la Municipalidad Provincial de Tumbes, el certificado de Posesión N 001-2012 expedido por la indicada municipalidad y la copia simple del recibo de suministro de energía, con las que ha concluido de forma arbitraria que su parte no ha presentado medios probatorios suficiente para acreditar la posesión por el plazo de 10m años, solo por 5 años pero no se pronuncian por los demás documentales por lo que la decisión de improcedencia es absolutamente insostenible, estando inmersa en vicio de nulidad. PRIMERO: Estando cuestionamiento formulado por el apelante A en favor de B, debemos señalar, en primer orden, que el derecho a la prueba constituye un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideran necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, anticipadas de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida con el fin darle el mérito probatorio que tengan en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,				X							

	<p>debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho merito ha sido efectivo y adecuadamente realizado.</p> <p>SEGUNDO: El referido derecho a la prueba, por tratarse de un derecho que se materializa dentro de un proceso, esta de delimitado por una serie de principios que delimitan su contenido, entre los cuales pueden mencionar, los principios de pertinencia, idoneidad, utilidad, preclusión, licitud, contradicción debida, valorada, entre otros previstos en el artículo 188 y siguientes del código Procesal Civil.</p> <p>TERCERO: interesa para la dilucidación del presente curso, de acuerdo a la infracción denunciada, referida al principio de la debida valoración de los medios probatorios actuados, pues si el derecho a probar, como establece el Código Procesal Civil, tiene por finalidad producir en la mente juzgador sobre la existencia de los hechos afirmados por las partes, resultaría una garantía ilusoria una garantía ilusoria si el juzgador no aprecia adecuada y razonablemente el material probatorio, dando lugar a una sentencia irregular o arbitraria.</p> <p>CUARTO: En efecto, las pruebas que sustentan la pretensión y la oposición de las partes tiene su correlativo en el deber del juez de merituar de manera conjunta la carga de la probatoria aportada esta actividad valorada en los aspectos de prueba valoración motivación no deben ser expresados como meros agregados mecánicos sino ligados por un sustento racional dentro de las reglas de la sana critica (los principios lógicos de no contradicción, de</p>	<p>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>identidad tercero excluido, razón suficiente y la experiencia) la falta de persecución o la omisión de valoración de la prueba admitida y considerada como dirimente o esencial para el esclarecimiento de los hechos pueden generar errores en logicidad que repercuten en las garantías del debido proceso. Lo que constituye además un atentado contra el principio de igualdad de las partes, especialmente al vulnerar el derecho subjetivo de probar: pues, dicha deliberar resultar ser parcial porque aparta del proceso el material probatorio de una de las partes intervinientes ocasionando un perjuicio, además de incurrir en errores incogitado, la prueba debe ser tomada como una unidad no valorar en conjunto la prueba puede distorsionar el cotejo entre la norma y el hecho, y el hecho lo que lo puede dar como resultado una aparente o defectuosa motivación, es decir que la argumentación judicial existe pero el nexo lógico que une las reglas con los hechos supuestos no guardan relación o es insuficiente</p> <p>QUINTO: La adquisición de la propiedad inmueble vía prescripción adquisitiva de dominio se encuentra prevista en el artículo 950 del Código Civil en los siguientes términos “la propiedad inmueble se adquiere por prescripción adquisitiva de dominio mediante la posesión continua, pacífica y publica como propietario durante 10 años, se adquiere a los 5 años cuando median justo título y buena fe de esta manera, nuestro ordenamiento civil señala que la adquisición de la propiedad por prescripción de un inmueble se logra mediante la posesión continua , pacífica y publica como propietario durante 10 años en tanto que si media justa o título y buena fe de esta manera nuestro ordenamiento civil señala que adquisición de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de un inmueble se durante la posesión continua, pacífica y publica como propietario durante 10 año y tanto que media justo título y buena fe dicho lapso de tiempo se reduce a 5 años, a esta última forma de prescripción se le conoce como la prescripción corta u ordinaria, en tanto media un justo título que contiene medio suficientes para su adquirente haya creído en su legitimidad, utilizando el estándar objetivo de razonabilidad y de comportamiento diligente por el cual cualquier otra persona de similar condición cultural, actuando de manera diligente, hubiera creído en dicha legitimidad es en otras palabras o un título de propiedad o dominio que el adquirente creyó de buena fe que era legitimo pero que en realidad no lo es y merced de la cual ha venido poseyendo reputándose propietario de un bien del que en realidad era solamente poseedor, para denominada prescripción larga u extraordinaria, en cambio no se requiere ni el justo título ni la buena fe, siendo únicamente necesario haberla poseído el inmueble en forma pacífica, continua y publica, es decir sin generar ningún conflicto con los derechos de los demás, como si fuese propietario, durante 10 años siendo esto últimos requisitos comunes para los dos tipos de prescripción</p> <p>SEXTO: los requisitos comunes de la prescripción adquisitiva de dominio de acuerdo a los términos contenidos en el fundamento cuarenta y cuatro del segundo peno casa torio civil recaído en la Casación N 2229-2008 Lambayeque publicado en el Diario Oficial el Peruano con fecha 22 de agosto del 2009, son los siguientes i) la continuidad de la posesión que es la ejerce sin intermitencias, es decir, sin solución de continuidad, lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cual no significa que nuestra legislación exija la permanencia de la posesión puestos que se pueden dar actos de corrupción como lo previsto en los artículos 904 y 953 del código civil que viene a constituir hechos excepcionales por lo que en suma se puede decir que la posesión se dará cuando esta se ejerza atreves de actos posesorios realizados en las cosas sin contradictorios alguno durante todo el tiempo exigido por ley, ii) la pacificidad de la posesión que apunta a la posesión sin violencia sin agresión sin conflictos ni factico no de derecho con nadie. De esta forma existirá posesión pacifica cuando el poder de hecho que se ejerce sobre la cosa no se mantiene por la fuerza, de manera que, aun cuando la posesión pacifica cuando cesa la violencia que instauro el nuevo estado de la cosa iii) la publicidad de la posesión implica el dar a conocer a los demás de dicha posesión esto es contrario a la clandestinidad, que la posesión no sea oculta sino abierta ostensible para que pueda oponerse ante un tercero y iv) la posesión como propietario referido a que el poseedor debe actaur con anumus domini sobre el bien material usucapión, se trata exclusivamente de la posesión a título de dueño conocida como el possessio ad usucapionem, por lo que no podrá adquirir por prescripción lo poseedores que lo hacen en nombre de otro como los arrendatarios o depositarios cualquier reconocimiento expreso o tácito del derecho de dueño interrumpen la prescripción por faltar el título de dueño, dado que los actos meramente tolerables no aprovechan la posesión siendo entonces la finalidad del proceso de prescripción adquisitiva determinar si el actor ha ejercido los actos posesorios en calidad de propietario</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>durante el plazo establecidos en la ley con las demás características antes señaladas, en razonamiento judicial debe estar orientado a verificar si tales situaciones sean producido en base a una adecuada valoración de los medios e</p> <p>SEPTIMO: en el presente caso, atreves de la presente demanda interpuesta con fecha 5 de julio del 2012 B solicita se le declare propietario del inmueble ubicado el Av. Tacna N 340 de la ciudad de Tumbes. Sustenta su pretensión en el hecho de venir poseyendo el referido inmueble desde el año 1986 como propietario con buena fe y que a la fecha de interposición de su demanda ha</p> <p>Sido de manera pacífica y pública sin haber sido perturbado o desposeído en ningún momento del mismo por terceras personas agregando que siempre ha cumplido con pagos municipales y servicios públicos.</p> <p>OCTAVO: El juzgado de primera instancia competente atraves de la sentencia materia de revisión, ha declarado improcedente la demanda interpuesta al considerar que los medios probatorios ofrecidos por el demandante insuficientes para acreditar la temporalidad exigida para la prescripción de bienes inmuebles, pues solo sustenta la posesión del actor desde el año 2007. Con lo que a la fecha de interposición de l demanda solo cuenta con cinco años en el supuesto ejercicio de la posesión</p> <p>NOVENO: Al respecto, de análisis efectuado se advierte que el actor afirma estar en posesión del bien sub litis desde el año 1986 indicando que en él han nacido sus</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hijos y que incluso ha tenido un negocio familiar (restauran) siendo que en esa época la numeración era distinta (Av. Tacna N 351) figurando como titular del servicio de luz desde el 1 de mayo del año 2000 contando con documento de entidades financiera que certifican el lugar donde viven. Para acreditar lo hechos que sustentan su pretensión, B ha ofrecido documentos que obran en fojas 3 a 16, consistentes en la copia literal de la Partida electrónica N 020002753, memoria descriptiva, plano perimétrico y plano de ubicación del inmueble sub litis, convenio original ante la subgerencia de Recaudación de la Municipalidad de Tumbes respecto al impuesto predial y arbitrios de los años 2007 al 2012 copia de recibo de luz, copia de licencia de funcionamiento del año 1987 de su restauran, certificado de posesión, N 001-2011 expedido por la de Tumbes copia de contrato de ahorro carsa del año 1987 a nombre de su esposa (no acompaño este medio de prueba) así mismo ofreció la declaración testimonial de Cuatro ciudadanos V,W,X,Y; Adicionalmente a dichos medios probatorios, el juez de la causa de oficio dispuso la actuación de pruebas cuyas actas obra de fojas 255 y 260</p> <p>DECIMO: si tenemos en cuenta que los elementos de la usucapión son tres la posesión cualificada, el tiempo y la inactividad del propietario, entonces la prueba aportada por el actor deberá versar sobre estos tres presupuestos, por su parte y en sentido enveros el demandado buscara contradecir cualquiera de dichos elementos aunque sea uno solo de ellos, con el fin de desvirtuar la pretensión recuérdese que la usucapión es un hecho jurídico complejo es decir de distintos presupuestos que la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>configuran, siendo así el demandante se encuentra obligado a probar todos ellos.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Según Diez Picazo hay posesión en concepto de dueño cuando el poseedor se comporta según el modelo o estándar de comportamiento dominical y cuando el sentido objetivo y razonable derivado de este comportamiento suscite en los demás la apariencia de que el poseedor es dueño es de descartar el animus domini no puede quedar circunscrito al ámbito psicológico del poseedor ya que la intención de este debe de materializarse a través de su comportamiento en no reconocer a otra potestad superior. A efectos prácticos la determinación del ámbito del poseedor requiere el conocimiento de la causa posesoria.</p> <p>En este sentido la posesión en tanto hecho propio de la realidad física solo puede ser reconocida jurídicamente en cuanto se manifiesta socialmente. La posesión pública implica pues que esta se ejerce de modo visible y no oculta de modo que se pueda revelar exteriormente la intención de sujetar la cosa. Las pruebas deben de conducir a la convicción que el control del bien se realiza ante la presencia de vecinos, colindantes y de cualquier sujeto lo que indica naturalidad y frecuencia de los actos posesorios</p> <p>La pacificidad, como presupuesto para acreditar la usucapión significa que la posesión de quien pretende ser declarado como propietario por prescripción adquisitiva debe transcurrir sin generar ningún conflicto con los derechos de los demás siendo de considerar que dicho</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>precepto del bien sub litis.</p> <p>La posesión continua significa mantener en forma constante el control sobre el bien, por lo menos de forma potencial, sin que los terceros interfieran sobre este, la continuidad de hecho posesorio deberá extender por el tiempo establecido en la ley para la consumación de usucapión</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Con respecto al tiempo y a efectos de generar convicción en el juzgador sobre la veracidad de la pretensión las pruebas ofrecidas por el actor deben ser obtenidas en periodo no sospechoso esto es con mucha anterioridad al tiempo de la demanda y sin que se advierta que todo el caudal probatorio se levantó copo antes de reclamación judicial pues en tal caso quedaría la duda o sospecha sobre si los documentos ficticiamente con el fin de sustentar la demanda.</p> <p>La doctrina dice que el tiempo es muy difícil prueba, por ello se presume que el poseedor actual que lo hubiera sido en épocas anteriores hay continuado siéndolo en tiempo intermedio. La continuidad interrumpe de dos maneras naturalmente, por perdida de posesión y civilmente por la reclamación judicial del propietario al poseedor una vez interrumpido el plazo para la usucapión debe de iniciar de nuevo, sin que aproveche el tiempo transcurrido el poseedor de continua en la tenencia material de la cosa o que la recupere después.</p> <p>DECIMO TERCERO: La usucapión requiere de un tiempo bastante extendido pues de esa manera se permite</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que el propietario pueda equilibrar nuevamente las cosas a través del ejercicio de las acciones de recuperar las acciones de recuperación de la posesión (reivindicación) en atención ello un tercer elemento de esta figura jurídica lo constituye la inactividad del titular cuya conductiva improductiva y negligente merece una sanción del ordenamiento, cual es la extinción de dominio cuando este valla unido a una posesión de un tercero de esta manera no se está ante una solución de pura seguridad sin que existan consideraciones de justicia material implicadas, en el hecho, por el contrario la inactividad es una sanción en contra del titular a el mismo y su desidia.</p> <p>DECIMO CUARTO: en este contexto, evaluados lo preferidos medios probatorios se deprenen con meridiana celeridad que si bien es cierto el demandante afirma que él y su familia (su esposa y tres hijos) ocupan el inmueble ubicado en calle Tacna N 340 de la ciudad de Tumbes como así se constató en las diligencias de inspección judicial levada acabo por el personal de juzgado el día 9 de setiembre del 2014 no ha cumplido con acreditar que efectivamente lo viene haciendo desde el año 1986, como igualmente lo asevera en su demanda, si tenemos en cuenta que lo ofrecido documentales únicamente demuestran una posesión que en el mejor de los casos dataría desde el año 2011, como se aprecia en el certificado de posesión de fojas quince así estamos al contenido mismo el cual solo por cierto acredita el hecho acaecido en el momento en que se otorga o extendido, teniendo un valor muy relativo, circunstancia a la fecha el cual se extendió. No podemos concluir, por el convenio de pago de fecha 20 de junio del 2012 incierto a fojas 14,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como lo ha hecho al Aquo, que en el demandante ostenta la posesión del bien desde el 2007 pues como es criterio uniforme de la doctrina (y nosotros la compartimos) el pago en una sola oportunidad de todos los impuestos atrasados, no demuestra el aninus domini por el tiempo anterior a ese pago por que lo qu demuestra el aninu posesorio es cada uno de los pagos durante todo el tiempo de la posesión</p> <p>Respecto a la declaración testimonial actuadas en estos actos y que a decir del apelante no ha sido tomada en cuenta en primera instancia debemos señalar que no obstante haber afirmado a todos los testigos, de manera uniforme tener conocimiento que el demandante ha vivido en el inmueble sub litis desde el año 1986 y sin embargo sus eficacia probatoria está supeditada a verosimilitud que generan dichas aclaraciones, en ese sentido el acta de audiencia de actuación de pruebas de fojas 255 y no se advierte que haya indicado circunstancias del lugar, tiempo y forma, en que adquirieron el conocimiento que afirman tener sobre el objeto de la pregunta es decir no han hecho mención alguna a la forma y modo en que efectiva o circunstancialmente han llegado a conocer los hechos su vinculación con estos y con los sujetos del proceso.</p> <p>Por otro lado en cuanto a la omisión de la inspección judicial practicada en el inmueble sub materia que alega el recurrente es de anotar que si bien ello a ocurrido en la sentencia venida en grado en este caso la aludida prueba para el colegiado no abona a su a su favor pues lo único que trasluce es la descripción del inmueble, las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>características de este así como la posesión pacífica y pública de lo que ostenta el demandante en ese momento resultando por los demás inane pretender acreditar la posesión alegada desde el año 1986 con la copia simple de la licencia municipal de funcionamiento de fojas dieciséis toda vez que la misma está referida al inmueble ubicada en calle Tacna N 354 de esta ciudad no existiendo en autos ningún medio probatorio que acredite que dicho inmueble está asignado ahora con el número 354 de la calle Tacna Tumbes.</p> <p>DECIMO QUINTO: Ahora, bien analizando los elementos comunes de la usucapión, es indispensable que el pretense de ella cumpla de manera ineludible con acreditar los requisitos especiales que establece imperativamente nuestra norma procesal civil, los cuales, además se convierten en requisitos de procesabilidad de la acción a incoar. En este sentido, el artículo siguiente requisitos especiales adicionales: “se indicara en caso todo: el tiempo de la posesión del demandante y la de sus causantes; la fecha y forma de adquisición, la persona que, de ser el caso, tenga inscritos sobre derechos sobre el bien y cuando corresponda, los nombres y lugares de notificación de los propietarios u ocupantes de los bienes colindantes” (resaltado y subrayado es nuestro).</p> <p>DECIMO SEXTO: En relación a lo anotado en el considerando anterior, y del examen efectuado por el colegio a la demandada postulada, se aprecia de manera inequívoca que aduce tener desde el año 1986, habiendo dedicado a referir que lo que hace en calidad de propietario de buena fe, de manera pacífica, pública y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>continua lo cual, además ha sido rechazado por los litis consortes C, quienes han rechazado categóricamente dicha afirmación aseverando a verle cedido _ en calidad de dueños el inmueble suscitado hijo para que lo habitara con su familia, habiéndole incluso requerido sus salida como aparece de los documentales de fijas 376 y a 381 de autos afirmación que por cierto no ha sido desvirtuada por el apelante pase a estar válidamente notificada con la resolución 29 que tiene absuelto el traslado de la apelación lo que permite corroborar la certeza de dicha aseveración</p> <p>DECIMO SETIMO: en esa línea, siendo pues un requisito imprescindible de la acción de prescripción adquisitiva de dominio, el conocer la causa posaría que legitime al actor para su invocación lo cual no ha ocurrido en el presente caso, pues reintegramos no se ha indicado en la demanda, esta incensurablemente deviene improcedente</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00211-2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

Cuadro 5: (E) Calidad de la parte considerativa

En la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los hechos</p>	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>Respecto a la finalidad de la apelación. -</p> <p>1.- Al respecto, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio; con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. El recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia -previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil-, el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior Ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez A quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.</p> <p>2.- Sobre el particular, Benavente dice que: “La apelación persigue como finalidad el obtener que el tribunal superior enmiende, con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior, que al fallar, le haya producido a las partes. El concepto de “enmendar” es sinónimo de “deshacer” en una nueva sentencia los agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes [...] A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente”2.</p> <p>Análisis del caso de autos.-</p> <p>3.- La presente demanda sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio interpuesta por A en representación B, contra doña B a fin de que se le reconozca como propietario</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de bien inmueble ubicada en calle Tacna 341. El artículo 952° del Código Civil establece los requisitos de la posesión que son demostrar una vida pacífica, continua y publica y que la demanda esta interpuesta en contra de C y la propiedad está inscrita en Registros Públicos, cuya copia literal de la inscripción corre en la Partida N° P09102608 del Registro de la Propiedad Inmueble de la oficina Registral de Tumbes, que corre a folios 3,4,5,6 por tanto el inmueble ubicado en el calle Tacna 341 del Distrito y provincia de Tumbes de propiedad de C, la razón por la que se le pide la propiedad vía Proceso Abreviado con materia de Prescripción adquisitiva de dominio es porque no hace uso del bien inmueble; pero B quiere hacer valer su derecho como poseionario y obtener un título de propiedad para tener una seguridad jurídica y así poder hacer uso goce disfrute y reivindicación de la propiedad en litis; en el proceso intervienen los conyugues como litis consorte pasivo necesario D, y alegan que la pretensión de B no es justa ya que ellos vienen discutiendo la propiedad en otro proceso de Nulidad de Acto Jurídico caso N 143-2012 sobre resolución de Contrato de Compra Venta; también dan a conocer al Juez que el demandante B llega adquirir la posesión porque es su hijo, es por ese motivo que el demandante B no puede acreditar de cómo es que adquiere la posesión del bien inmueble en litis.</p> <p>4.- B nunca ha negado ser hijo de los litis consortes D toda vez que se le ha manifestado en el proceso y en las audiencias a las que han participado.</p> <p>Por los consideraciones expuestas, la sala civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes,</p>	<p>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p>										

Motivación del derecho		<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										20
------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Tumbes

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 6: (F) Calidad de la parte resolutive

En la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00211-2012-0-2601-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia
---	--------------------	------------	--	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESUELVE:</p> <p>DECISIÓN: Por los consideraciones expuestas, la sala civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, unanimidad, RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución numero veinticinco de fecha uno de abril del año dos mil quince, obrante en folios doscientos noventa y dos a doscientos noventa y ocho, que declara IMPROCEDENTGE el expediente al juzgado de origen en su oportunidad. NOTIFIQUESE Y DEVUELVASE el expediente al juzgado de origen en su oportunidad. ACTUO como ponente a la señora Juez Superior Pacheco Villavicencio. S.S</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en</p>										

		<p>segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento</p>										

Descripción de la decisión		<p>evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X					8		
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00211-2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Resultados Consolidados de la sentencia en Estudio.

Cuadro 7: (G) Calidad de la sentencia de primera instancia

Sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	

	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta								
										[7 - 8]								
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerati va		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta								
									[13 - 16]	Alta								
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana								
							X		[5 -8]	Baja								
									[1 - 4]	Muy baja								

38

		Motivación del derecho														
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
					X			[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
Parte									[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja					
										[17 - 20]	Muy alta				
			2	4	6	8	10		[13 - 16]	Alta					36

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X									
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 8: (H) Calidad de la sentencia de segunda instancia

Sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00211-2012-0-2601-JR-CI-01, Distrito Judicial de Tumbes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X	8	[9 - 10]	Muy alta						36	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]							Alta
									[5 - 6]							Mediana
									[3 - 4]							Baja
									[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
							X		[13 - 16]							Alta
							X		[9- 12]							Mediana
		Motivación del derecho					X		[5 -8]							Baja
							X		[1 - 4]							Muy baja
			1	2	3	4	5		[9 - 10]							Muy alta

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					8	[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N00211-2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes,

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

